



DIARIO OFICIAL

DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

DECRETO

Por el que se concede al General honorífico del Cuerpo Facultativo de Armas Navales don José María Vázquez de Castro y Maral, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General honorífico del Cuerpo Facultativo de Armas Navales don José María Vázquez de Castro y Maral,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DÁVILA ARRONDO

ORDENES

Subsecretaría

Recompensas

En consideración a los méritos y circunstancias que concurren en el jefe y oficial del Ejército portugués y sub-

dito de dicho país que a continuación se relacionan, se les concede la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, de las clases que se especifican.

Coronel de Infantería D. Joao Pinto Riveiro, de tercera clase.

Capitán de Caballería D. Antonio Sabastiao Riveiro de Spnola, de primera clase.

Súbdito portugués D. Manuel Vilao Figueredo, de primera clase.

Madrid, 4 de enero de 1947.

DÁVILA

En consideración a los distinguidos servicios prestados por los jefes de la Armada que a continuación se relacionan, se les conceden las recompensas siguientes:

Capitán de Navío D. Alvaro Gutiérrez Vicito, Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco, de tercera clase.

Capitán de Fragata D. Camilo Carrero Blanco, Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco, de segunda clase.

Capitán de Corbeta D. Manuel de Carlos Ortiz, Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco, de segunda clase.

Madrid, 4 de enero de 1947.

DÁVILA

En consideración a los distinguidos servicios prestados por el jefe y oficial del Arma y Cuerpo del Ejército que a continuación se relacionan, se les concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

de la clase que en cada caso se especifica.

Artillería

Comandante D. Carlos Haro Pérez de la Concha, de segunda clase.

Oficinas Militares

Teniente D. Emigdio-Carlos de la Riva y Peñalosa, de primera clase.

Madrid, 4 de enero de 1947.

DÁVILA

Dirección General de Enseñanza Militar

ACADEMIA GENERAL MILITAR

Bajas

Causa baja definitiva en la Academia General Militar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 152, párrafo d), del Reglamento para el Régimen Interior de la misma, el Caballero Cadete de la tercera convocatoria D. José Márquez Souto, el cual quedará sujeto, por lo que a su situación militar se refiere, a cuanto dispone la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Madrid, 4 de enero de 1947.

DÁVILA

Causa baja definitiva en la Academia General Militar, a petición propia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 151 del Reglamento para el

Régimen Interior de la misma, el Caballero Cadete de la quinta convocatoria D. Jesús López Daza, el cual quedará sujeto, por lo que a su situación militar se refiere, a cuanto dispone la vigente Ley de Reclutamiento y Recemplazo del Ejército.

Madrid, 2 de enero de 1947.

DÁVILA

ACADEMIA MILITAR DE SUBOFICIALES

Bajas

Causa baja definitiva en la Academia Militar de Suboficiales, a petición propia, el Caballero Suboficial Cadete de la tercera convocatoria, brigada de Artillería, D. Genaro Guerreiro Román, quedando en la situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Madrid, 2 de enero de 1947

DÁVILA

Dirección General de Reclutamiento y Personal

INFANTERÍA

Mandos

He designado para el mando de la Caja de Recluta núm. 67 al coronel de Infantería (E. C.) D. Ramón Ulloa Sotelo, actualmente destinado como juez militar eventual de causas en la 8.ª Región Militar.

Madrid, 3 de enero de 1947.

DÁVILA

Ascensos

Por reunir las condiciones que determina la Orden de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83), se declara apto para el ascenso y se promueve al empleo inmediato superior, a los jefes de Infantería de la Escala activa que a continuación se relacionan, con la antigüedad de 20 de diciembre de 1946, quedando en la situación que se indica.

Teniente coronel de Infantería don Vicente de las Barreras Cousillas, con destino en la Subsecretaría de este Ministerio; asciende en la vacante producida por el ascenso del coronel de Infantería de la Escala activa, D. Francisco Rodríguez Urbano, quedando disponible forzoso en

la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid).

Comandante de Infantería D. Mario Álvarez Jiménez, con destino en el Regimiento Ciclista Cantabria número 39; asciende en la vacante producida por el ascenso del teniente coronel de la Escala activa D. Vicente de las Barreras Cousillas, quedando disponible forzoso en la 1.ª Región Militar (plaza de Toledo).

Madrid, 2 de enero de 1947.

DÁVILA

Ayudantes

Se nombra ayudante de Campo del General de Brigada de Estado Mayor D. Nicolás Benavides Moro, Jefe del Estado Mayor del Cuerpo de Ejército I y de la 1.ª Región Militar, al comandante de Infantería don Manuel Alcántara de Estrada, actualmente en situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar, surtiendo esta Orden efectos administrativos a partir de la revista del presente mes.

Madrid, 2 de enero de 1947.

DÁVILA

EQUITACION MILITAR

Ascensos

Por reunir las condiciones que determina la Orden de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83), se declara apto para el ascenso y se promueve al empleo de subinspector segundo del Cuerpo de Equitación Militar, con antigüedad de 1 de enero de 1947, al profesor mayor del Cuerpo de Equitación Militar D. Inocencio del Alamo Turrión, del Regimiento de Ingenieros del Cuerpo de Ejército VII, continuando en su actual destino.

Madrid, 2 de enero de 1947.

DÁVILA

ARTILLERÍA

Ayudantes

Se nombra ayudante de Campo del General de Brigada de Artillería don Luis Hernández Francés, jefe de la Jefatura de Artillería de Baleares, al comandante de Artillería D. Francisco Estabén Ruiz, actualmente en situación de disponible forzoso en Balnearios, surtiendo esta Orden efectos ad-

ministrativos a partir de la revista del presente mes.

Madrid, 2 de enero de 1947.

DÁVILA

INGENIEROS

Destinos

Para cubrir vacantes de provisión normal anunciadas por Orden de 7 de diciembre de 1946 (D. O. núm. 279), pasan destinados a las Unidades del Arma y Organismos que a continuación se relacionan los jefes y oficiales de las Escalas activa y complementaria de Ingenieros que también se indican:

VOLUNTARIOS

Al Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército VIII

Teniente efectivo (capitán provisional de Ingenieros D. Jonás González Gómez, del Servicio y Tropas de Transmisiones del Aire.

Al Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército V

Teniente efectivo (capitán provisional de Ingenieros D. Amado Bueno Lacámara, del Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército VIII.

Al Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército VIII

Comandante de Ingenieros D. Marcial Muslera González, de la Escuela de Aplicación de Ingenieros y Transmisiones del Ejército, continuando en la misma hasta fin de curso.

Alférez efectivo (capitán de complemento) de Ingenieros D. Conrado de la Gándara Carreras, del Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército VI.

A la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles

Capitán de Ingenieros D. Francisco Jaquotot García, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar. (Derecho preferente concedido por Orden de 3 de diciembre de 1946 (D. O. número 276).)

A la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 13

Capitán de la Escala complementaria de Ingenieros D. Olegario Sardina Moscoso, del Regimiento de Fortificación núm. 3.

FORZOSOS

Al Regimiento de Ingenieros del Ejército

Teniente coronel de Ingenieros don Santos de Isasa y de Yarza, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Al Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército IX

Teniente coronel de Ingenieros don José Martín Pinillos Bento, disponible forzoso en Marruecos.

A la Jefatura de Ingenieros del Cuerpo de Ejército VI

Teniente coronel de Ingenieros don Antonio Gómez-Guillamón Guillamón, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

A la Caja de Recluta núm. 17

Teniente coronel de Ingenieros de la Escala complementaria D. Francisco Altuna Larrinaga, disponible voluntario en la 6.ª Región Militar, con residencia en Logroño.

Madrid, 31 de diciembre de 1946.

DÁVILA

MUTILADOS DE GUERRA POR LA PATRIA

Medallas de Sufrimientos por la Patria

Por Orden de 13 de octubre de 1945 (D. O. núm. 234), se concedió la Medalla de Sufrimientos por la Patria, por heridas recibidas en acción de guerra, al Caballero mutilado permanente don Pedro Pablo Domínguez, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de esta plaza, y comprobado documentalmente que después de haber sido dado de alta recayó, causando 82 hospitalidades más, se amplía la mencionada Orden en el sentido de que la pensión que percibió debe ser incrementada en 246 pesetas.

Madrid, 2 de enero de 1947.

DÁVILA

INTERVENCION

Reemplazo

Pasa a la situación de reemplazo por enfermo en la 8.ª Región Militar, con residencia en La Coruña, a partir del día 5 de diciembre de 1946, en las condiciones que determina el Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. nú-

mero 4), el capitán interventor D. Ursino Díaz-Grande Rey, con destino en la Intervención del Ejército de Marruecos, por hallarse comprendido en las Instrucciones aprobadas por Real Orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Madrid, 3 de enero de 1947.

DÁVILA

SANIDAD MILITAR

Quinquenios

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden comunicada de 1 de julio de 1941 y en las de 8 de noviembre del mismo año, 8 de octubre de 1943 y 2 de octubre de 1946 (DD. OO. números 253, 232 y 224, respectivamente), e instrucciones complementarias, se concede a los jefes y oficiales de Sanidad Militar que a continuación se relacionan, los quinquenios acumulables que se expresan, percibiéndolos a partir de las fechas que se indican.

3.000 pesetas anuales al teniente coronel médico D. Manuel Luzón Linde, del Hospital Militar «Gómez Ulla», de Madrid, a partir de 1 de diciembre de 1946, por llevar en dicha fecha treinta años de servicio desde la primera revista administrativa pasada como oficial médico alumno de la Academia de Sanidad Militar.

2.500 pesetas anuales al comandante médico D. José García Delgado, del Hospital Militar «Gómez Ulla», de Madrid, a partir de 1 de octubre de 1946, por llevar en dicha fecha veinticinco años de servicio desde la primera revista pasada como oficial médico alumno de la Academia de Sanidad Militar.

2.000 pesetas anuales al comandante médico D. Francisco Canella Cañete, del Cuartel General del Cuerpo de Ejército VI, a partir de 1 de septiembre de 1946, por llevar en dicha fecha diez años de servicio desde la primera revista administrativa pasada como oficial médico alumno de la Academia de Sanidad Militar.

1.000 pesetas anuales a cada uno de los oficiales médicos que a continuación se relacionan, que percibirán a partir de las fechas que se indican, por llevar entonces diez años de servicio desde la primera revista administrativa pasada como sargentos de complemento u oficiales provisionales o asimilados

Comandante médico D. Casimiro Población del Castillo, jefe del Grupo de Sanidad Militar de la 9.ª Región Militar, a partir de 1 de junio de 1946.

Otro, D. Juan D'Ors Pérez, del Hospital Militar «Gómez Ulla», de Madrid, a partir de 1 de noviembre de 1946.

Otro, D. Manuel Martínez de Vitoria y Juguera, del Hospital Militar de Granada, a partir de 1 de diciembre de 1946.

Otro, D. Manuel Chamorro Areses, de la Agrupación de Sanidad Militar número 5, a partir de 1 de diciembre de 1946.

Otro, D. Carmelo Navarro Garriga, del Parque de Sanidad de la 3.ª Región Militar (director), a partir de 1 de enero de 1947.

Capitán médico D. Ignacio González Castroviejo, de la Academia Militar de Suboficiales, a partir de 1 de noviembre de 1946.

Otro, D. José Buitrón Fernández, del Hospital Militar de Lérida, a partir de 1 de noviembre de 1946.

Otro, D. Jesús Villánueva Pelayo, del Hospital Militar de Tarragona, a partir de 1 de noviembre de 1946.

Otro, D. Jesús Villoria García, del Regimiento de Artillería núm. 71, a partir de 1 de noviembre de 1946.

Otro, D. Pablo Gil Carcedo, de la Agrupación de Sanidad Militar número 10, a partir de 1 de noviembre de 1946.

Otro, D. Eduardo Castillo Gómez, del Regimiento de Caballería Cazadores de Lusitania núm. 8, a partir de 1 de diciembre de 1946.

Otro, D. Francisco Atero Santiago, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería, a partir de 1 de diciembre de 1946.

Otro, D. Daniel Remón Lapieza, del Hospital Militar de Girona, a partir de 1 de enero de 1947.

Otro, D. Luis Sobrevía Forcada, del Regimiento de Artillería núm. 62, a partir de 1 de enero de 1947.

500 pesetas anuales a cada uno de los capitanes médicos que a continuación se relacionan, que percibirán a partir de las fechas que se indican, con la antigüedad que se les señala, por llevar entonces cinco años de servicios desde la primera revista administrativa pasada como oficiales provisionales o asimilados

Don Carlos del Río Pérez, del Regimiento de Artillería núm. 19, a partir de 1 de enero de 1944, con antigüedad de 1 de diciembre de 1941.

Otro, D. Julio Mato Hernández, del Servicio de Plaza de Eventualidades de la 4.ª Región Militar, a partir de 1 de abril de 1946, con antigüedad de la misma fecha.

2.500 pesetas anuales al comandante de Sanidad Militar (Escala complementaria) D. Enrique Herrera García, disponible forzoso en la 7.ª Región Militar, a partir de 1 de diciembre de 1946, por llevar en dicha fecha veinticinco años de servicio desde la primera revista administrativa pasada en el empleo de sargento.

1.000 pesetas anuales a cada uno de los tenientes de la Escala auxiliar de Sanidad Militar que a continuación se relacionan, que percibirán a partir de las fechas que se indican, por llevar entonces diez años de servicio desde la primera revista pasada en el empleo de sargento

- Don Silvestre Guzmán Moya, de la Agrupación de Sanidad Militar número 1, a partir de 1 de agosto de 1946.
- Don Amancio Lozano Palomares, de la Agrupación de Sanidad Militar número 5, a partir de 1 de enero de 1947.
- Don José Pereira Pérez, del Grupo de Sanidad Militar de Baleares, a partir de 1 de enero de 1947.

Madrid, 31 de diciembre de 1946.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 2 de octubre de 1946 (DIARIO OFICIAL núm. 224), se concede a los capitanes médicos de Sanidad Militar que a continuación se relacionan, 500 pesetas anuales en concepto de un quinquenio acumulable, que percibirán a partir de 1 de enero de 1944, con la antigüedad que a cada uno se les señala, quedando rectificadas en el sentido expresado las Ordenes que también se citan, por las que se les concedieron análogos beneficios.

Don José García Palacios, de la Agrupación de Sanidad Militar número 5, con antigüedad de 1 de enero de 1942. Orden de referencia, 30 de mayo de 1945 (D. O. núm. 123).

Don Angel Lasala Perruca, de la Agrupación de Sanidad Militar número 5, con antigüedad de 1 de febrero de 1942. Orden de referencia, 30 de abril de 1945 (D. O. núm. 99).

Don Juan Conesa Anglés, de la Agrupación de Sanidad Militar número 5, con antigüedad de 1 de febrero de 1942. Orden de referencia, 30 de mayo de 1945 (D. O. núm. 123).

Don Luis Mata Merchán, de la Agrupación de Sanidad Militar número 4, con antigüedad de 1 de marzo de 1942. Orden de referencia, 30 de junio de 1945 (D. O. núm. 149).

Don Ramón Rodríguez Alegría, del Hospital Militar de La Coruña, con antigüedad de 1 de marzo de 1942. Orden de referencia, 26 de octubre de 1945 (D. O. núm. 245).

Don Manuel Fernández Merino, de la Agrupación de Sanidad Militar número 5, con antigüedad de 1 de mayo de 1942. Orden de referencia, 31 de marzo de 1945 (D. O. núm. 75).

Don Bernardino López Romero, de la Agrupación de Sanidad Militar número 4, con antigüedad de 1 de mayo de 1942. Orden de referencia, 31 de marzo de 1945 (D. O. núm. 75).

Don Angel Rabinat Martínez, de la Agrupación de Sanidad Militar número 5, con antigüedad de 1 de septiembre

de 1942. Orden de referencia, 30 de mayo de 1945 (D. O. núm. 123).
Madrid, 31 de diciembre de 1946.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden comunicada de 1 de julio de 1941 y en la de 8 de noviembre del mismo año y 8 de octubre de 1943 (DIARIOS OFICIALES números 252 y 232, respectivamente), e instrucciones complementarias, se concede a los suboficiales de Sanidad Militar que a continuación se relacionan, las cantidades que se expresan en concepto de quinquenios acumulables, que percibirán a partir de las fechas que se indican, con la antigüedad que a cada uno se les señala:

1.000 pesetas anuales al brigada don José García Meléndez, de la Agrupación de Sanidad Militar núm. 1, a partir de 1 de enero de 1947, por llevar en dicha fecha diez años de servicio desde la primera revista administrativa pasada en el empleo de sargento.

500 pesetas anuales al brigada y sargentos que a continuación se relacionan, que percibirán a partir de las fechas que se indican, con la antigüedad que se le señala, por llevar entonces cinco años de servicio desde la primera revista administrativa pasada en el empleo de sargento efectivo o provisional

Brigada D. Antonio García Rojo, de la Agrupación de Sanidad Militar número 1, a partir de 1 de junio de 1946, con antigüedad de la misma fecha.

Sargento D. Constantino Sánchez Acacio, de la Agrupación de Sanidad Militar núm. 4, a partir de 1 de julio de 1944, con antigüedad de 1 de julio 1942.

Otro, D. Constantino Rabuñal Cabezas, de la Agrupación de Sanidad Militar núm. 8, a partir de 1 de julio de 1946, con antigüedad de 1 de septiembre de 1942.

Madrid, 31 de diciembre de 1946.

DÁVILA

Ascensos

Por reunir las condiciones que determina la Orden de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83), se declara apto para el ascenso y se asciende al empleo superior inmediato, con la antigüedad de 20 de diciembre último, al capitán médico D. Arturo Criado Amunategui, de la Escuela Politécnica del Ejército, en vacante producida por retiro del comandante médico D. José Mozota Sagardía, quedando en la si-

tuación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar, con residencia en Madrid.

Madrid, 3 de enero de 1947.

DÁVILA

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102), se anuncia para ser cubiertas en turno de provisión normal, las vacantes de oficiales de la Escala activa del Cuerpo de Sanidad Militar que existen en las Unidades que se expresan.

Los que soliciten las Unidades de Montaña deberán reunir las condiciones que determina la Orden de 25 de febrero de 1944 (D. O. núm. 50).

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar sus peticiones por telégrafo.

Batallón de Infantería de Montaña Navarra núm. I.—Una de capitán médico.

Batallón de Infantería de Montaña La Albuera núm. II.—Una de capitán médico.

Batallón de Infantería de Montaña Arapiles núm. III.—Una de capitán médico.

Batallón de Infantería de Montaña Cataluña núm. IV.—Una de capitán médico.

Batallón de Infantería de Montaña Girona núm. VIII.—Una de capitán médico.

Batallón de Infantería de Montaña Antequera núm. XII.—Una de capitán médico.

Batallón de Infantería de Montaña Ciudad Rodrigo núm. XIII.—Una de capitán médico.

Batallón de Infantería de Montaña Barbastro núm. XVI.—Una de capitán médico.

Batallón de Infantería de Montaña Almansa núm. XVII.—Una de capitán médico.

Regimiento de Artillería núm. 32.—Una de capitán médico.

Regimiento de Artillería núm. 49.—Una de capitán médico.

Hospital Militar de Xauen.—Una de capitán médico.

Agrupación de Sanidad Militar número 9.—Una de capitán de Sanidad Militar.

Agrupación de Sanidad Militar número 6.—Una de capitán de Sanidad Militar.

Madrid, 3 de enero de 1947.

DÁVILA

Destinos

Para cubrir vacantes de destino de provisión normal anunciadas por Orden de 27 de noviembre próximo pasado (D. O. núm. 272), pasan destinados a los Cuerpos que se indican los suboficiales de Sanidad Militar que a continuación se relacionan.

VOLUNTARIOS**A la Agrupación de Sanidad Militar número 3**

Sargento D. Hermenegildo García Vera, de la Academia de Sanidad Militar.

Otro, D. Román Gil Vicario, del citado Centro de Enseñanza.

A la Agrupación de Sanidad Militar número 5

Sargento D. Juan Durán González, de la Agrupación de Sanidad Militar número 8.

FORZOSOS**A la Agrupación de Sanidad Militar número 3**

Sargento D. José García López, de la Agrupación de Sanidad Militar núm. 6

A la Agrupación de Sanidad Militar número 5

Sargento D. Juan del Valle Jaime, de la Agrupación de Sanidad Militar número 2.

Otro, D. Pedro Martínez Díez, de la Agrupación de Sanidad Militar núm. 6. Madrid, 3 de enero de 1947.

DÁVILA

FARMACIA MILITAR**Bajas**

Según comunica el Capitán General de la 4.ª Región Militar, ha fallecido el día 25 de diciembre último, en la plaza de Barcelona, el practicante de primera del Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Farmacia Militar don José García García, de la Farmacia Central Regional.

Madrid, 3 de enero de 1947.

DÁVILA

VETERINARIA MILITAR**Supernumerarios**

Se concede el pase a la situación de supernumerario a) en la 1.ª Re-

gión Militar, en las condiciones señaladas en el artículo 5.º, apartado a) del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), al comandante veterinario D. Flavio Pulido Muñoz, con destino en la séptima Unidad de Tropas de Veterinaria.

Madrid, 3 de enero de 1947.

DÁVILA

Cambio de escala

Causa baja a petición propia en la Escala activa del Cuerpo de Veterinaria Militar el capitán veterinario don Miguel Fran Grimalt, en situación de disponible forzoso en la 4.ª Región Militar, y alta en la de complemento con arreglo a lo que determina el artículo 273 del vigente Reglamento de Reclutamiento del Ejército y el artículo 3.º del Decreto de 31 de mayo de 1944 (D. O. núm. 136), quedando afecto a la 4.ª Región Militar en la situación que determina el artículo primero, apartado 2.º, letra b) del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4).

Esta vacante corresponde al ascenso.

Madrid, 3 de enero de 1947.

DÁVILA

Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102), se anuncia a concurso la vacante de capitán veterinario, diplomado en Bacteriología, existente en la séptima Unidad de Tropas de Veterinaria.

Las instancias de los solicitantes serán cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), acompañadas de los documentos prevenidos en el artículo 6.º de la citada Orden, debiendo tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, concediéndose cinco más para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos, los cuales, obligatoriamente, habrán de anticipar por telégrafo sus peticiones.

Madrid, 3 de enero de 1947.

DÁVILA

Destinos

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º, párrafo tercero de la Or-

den de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102), se les confirma en sus actuales destinos a los capitanes veterinarios diplomados D. Miguel Tutor Ruiz, de la quinta Unidad de Tropas de Veterinaria, y D. Arturo López Arruebo, de la primera Unidad de Tropas de Veterinaria.

Madrid, 3 de enero de 1947.

DÁVILA

OFICINAS MILITARES**Vacantes de destino**

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102), se anuncia a continuación, para ser cubiertas en turno de provisión normal, las vacantes de jefe y oficiales de Oficinas Militares existentes en los Organismos que también se indica, pudiendo ser solicitadas las de oficial por los auxiliares administrativos del C. A. S. E. que disfruten de dicho consideración.

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden. El personal residente en Baleares, Canarias y Marruecos obligatoriamente habrá de anticipar sus peticiones por telégrafo.

Estado Mayor del Cuerpo de Ejército III, una de jefe.

Estado Mayor del Cuerpo de Ejército II, una de oficial.

Capitana General de la 9.ª Región Militar, una de oficial.

Capitana General de Canarias, una de oficial.

Capitana General de Canarias (Auditoría), una de oficial.

Capitana General de Canarias (Fiscalía), una de oficial.

Estado Mayor de la División 23, dos de oficial.

Estado Mayor de la División 42, una de oficial.

Estado Mayor de la División 52, una de oficial.

Estado Mayor de la División 101, una de oficial.

Gobierno Militar de Ciudad Real, una de oficial.

Gobierno Militar de Sevilla, una de oficial.

Gobierno Militar de Valladolid, una de oficial.

Gobierno Militar de Las Palmas, una de oficial.

Subinspección de Canarias, una de oficial.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 22, dos de oficial.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 43, una de oficial.

Depósito y Servicios de Intendencia de Logroña, una de oficial.

Jefatura de Transportes Militares de La Coruña, una de oficial.

Hospital Militar de Orense (Dirección), una de oficial.

Servicios de Intervención de Villa Sanjurjo, una de oficial.

Madrid, 3 de enero de 1947.

DÁVILA

Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102), se anuncia para ser cubiertas por concurso dos vacantes de oficial de Oficinas Militares en los Organismos que a continuación se indica.

Los solicitantes deberán remitir sus instancias documentadas a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, debiendo anticipar sus peticiones por telégrafo los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos.

Patronato de Huérfanos Militares (Oficiales), una.

Fábrica de Armas de Oviedo, una.

Madrid, 3 de enero de 1947.

DÁVILA

Matrimonios

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Elena Balduz Jiménez, al teniente de Oficinas Militares, con destino en la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 28, don Luis Calavia Amorós, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141), y en la Orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 31 de diciembre de 1946.

DÁVILA

Bajas

Según comunica el Capitán General de la 7.ª Región Militar, falleció el día 19 de diciembre último, en Valladolid, el ayudante de Oficinas Militares D. Mariano Guzmán González, con destino en los Servicios de Intervención de Artillería e Ingenieros de dicha plaza.

Madrid, 2 de enero de 1947.

DÁVILA

Escala complementaria. — Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102), se anuncia para ser cubiertas por concurso dos vacantes de oficial de Oficinas Militares de la Escala complementaria en los Centros y Es ablegamientos que a continuación se indica.

Los solicitantes deberán remitir sus instancias documentadas a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, debiendo anticipar sus peticiones por telégrafo los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos.

Consejo Supremo de Justicia Militar, una.

Fábrica de Artillería de Sevilla, una.

Madrid, 3 de enero de 1947.

DÁVILA

Escala complementaria. — Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102), se anuncia a continuación, para ser cubiertas en turno de provisión normal, las vacantes de oficial de Oficinas Militares de la Escala complementaria a extinguir existentes en los Organismos que también se indica.

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden. El personal residente en Baleares, Canarias y Marruecos, obligatoriamente, habrá de anticipar sus peticiones por telégrafo.

Caja de Recluta núm. 7, una.

Comandancia de Fortificaciones y Obras de la 7.ª Región Militar, una.

Pagaduría Militar de Híaberes de la 4.ª Región Militar, una.

Depósito y Servicios de Intendencia de Oviedo, una.

Oficinas de Intervención de la 2.ª Región Militar, una.

Servicios de Intervención de Intendencia y Pagaduría de La Coruña, una.

Madrid, 3 de enero de 1947.

DÁVILA

MUSICAS MILITARES

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102), se anuncia las vacantes de brigadas, sargentos y cabos músicos que a continuación se relacionan, correspondientes al turno de provisión normal, que serán solicitadas por papeleta reglamentaria remitida a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal); debiendo cursarla con tiempo suficiente para que tenga entrada dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, anticipando sus peticiones por telégrafo los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos.

Los cabos músicos harán constar en las mismas, si desean hacer uso del derecho preferente determinado en el párrafo tercero de la Orden de convocatoria de 5 de julio de 1946 (D. O. número 154).

VACANTES DE PROVISION NORMAL

En la música del Regimiento de Infantería Inmemorial núm. 1

De sargento músico.—Una de re. quinto mi b. una de bajo.

De cabo músico.—Una de oboe, dos de clarinete si b, una de sax. alto mi b, una de trombón, una de bombardino.

En la música del Regimiento de Infantería Lepanto núm. 2

De brigada músico.—Una de trompeta.

De sargento músico.—Una de clarinete si b.

De cabo músico.—Una de oboe, una de clarinete si b, una de sax. alto mi b, una de sax. tenor si b, una de trompa mi b, una de bajo, una de caja.

En la música del Regimiento de Infantería Milán núm. 3

De brigada músico.—Una de trompeta.

De cabo músico.—Una de sax. alto mi b, una de trompeta, una de trompa mi b, una de bombardino, una de bajo.

En la Música del Regimiento de Infantería Simancas núm. 4

De brigada músico.—Una de Fliscorno si b.

De cabo músico.—Una de clarinete si b, una de sax. alto mi b, una de bajo.

En la Música del Regimiento de Infantería Covadonga núm. 5

De brigada músico.—Una de bombardino.

De sargento músico.—Una de oboe, una de clarinete si b.

De cabo músico.—Tres de clarinete si b, una de sax. tenor si b, una de trompeta, una de fliscorno si b, dos de trompa mi b, dos de trombón, una de bombardino, una de bajo, una de bombo.

En la Música del Regimiento de Infantería Saboya núm. 6

De brigada músico.—Una de trompeta, una de fliscorno si b.

De sargento músico.—Una de requinto mi b, una de bajo.

De cabo músico.—Una de oboe, dos de clarinete si b, una de trompa mi b, una de trombón, una de bombardino, una de bombo.

En la Música del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 7

De sargento músico.—Una de sax. tenor si b, una de trombón.

De cabo músico.—Una de oboe, una de clarinete si b, una de trompeta, una de fliscorno si b, una de trompa mi b, una de trombón.

En la Música del Regimiento de Infantería Zamora núm. 8

De sargento músico.—Una de flauta, una de trompa mi b.

De cabo músico.—Una de oboe, dos de clarinete si b, una de sax. alto mi b, una de sax. tenor si b, una de trompeta, una de fliscorno si b, una de trompa mi b, una de trombón, una de bombardino, una de bajo, una de bombo.

En la Música del Regimiento de Infantería Soria núm. 9.

De brigada músico.—Una de clarinete si b.

De cabo músico.—Una de trompeta, dos de trompa mi b, dos de trombón.

En la Música del Regimiento de Infantería Córdoba núm. 10

De sargento músico.—Una de requinto mi b, una de trompa mi b.

De cabo músico.—Una de clarinete si b, una de trompa mi b, una de trombón, una de caja, una de bombo.

En la Música del Regimiento de Infantería San Fernando núm. 11

De cabo músico.—Una de oboe, una de sax. alto mi b, una de trompeta, una de trompa mi b, dos de trombón, una de bombardino, una de caja.

En la Música del Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 12

De sargento músico.—Una de clarinete si b, una de sax. tenor si b, una de trompa mi b.

De cabo músico.—Una de clarinete si b, una de sax. alto mi b, una de sax. tenor si b, una de trompeta, una de fliscorno si b, una de trompa mi b, tres de trombón, una de bombardino.

En la Música del Regimiento de Infantería Mallorca núm. 13

De brigada músico.—Una de clarinete si b.

De sargento músico.—Una de requinto mi b, una de sax. tenor si b.

De cabo músico.—Una de oboe, una de clarinete si b, una sax. alto mi b, una de sax. tenor si b, una de trompeta, una de fliscorno si b, una de trompa mi b, dos de trombón, una de bombardino, una de bajo, una de bombo.

En la música del Regimiento de Infantería Tetuán núm. 14

De sargento músico.—Una de sax. tenor si b.

De cabo músico.—Una de oboe, una de sax. tenor si b, una de fliscorno si b, una de trombón.

En la música del Regimiento de Infantería Extremadura núm. 15

De brigada músico.—Una de bombardino.

De sargento músico.—Una de flauta, una de sax. tenor si b.

De cabo músico.—Una de oboe, dos de clarinete si b, una de sax. alto mi b, una de trompeta, una de fliscorno si b, dos de trompa mi b, dos de trombón, una de bombardino, una de bajo, una de caja.

En la música del Regimiento de Infantería Castilla núm. 16

De sargento músico.—Una de requinto mi b.

De cabo músico.—Una de oboe, una de trompeta, una de fliscorno si b, una de trompa mi b, una de caja.

En la música del Regimiento de Infantería Aragón núm. 17

De brigada músico.—Una de bombardino.

De cabo músico.—Una de oboe, una de sax. alto mi b, una de trompeta, una de trompa mi b, una de trombón, una de bombardino, una de bajo.

En la música del Regimiento de Infantería España núm. 18

De brigada músico.—Una de flauta. De cabo músico.—Una de clarinete

si b una de sax. alto mi b, una de fliscorno si b, dos de trombón, una de bombardino, una de bombo.

En la música del Regimiento de Infantería Pavia núm. 19

De brigada músico.—Una de fliscorno si b, una de bombardino.

De sargento músico.—Una de flauta, una de clarinete si b, una de sax. tenor si b, una de trombón.

De cabo músico.—Una de oboe, dos de clarinete si b, una de sax. alto mi b, una de sax. tenor si b, una de trompeta, una de fliscorno si b, una de trompa mi b, una de trombón, una de bombardino, una de bajo, una de bombo, una de caja.

En la música del Regimiento de Infantería Guadalajara núm. 20

De sargento músico.—Una de clarinete, una de bajo.

De cabo músico.—Una de trombón, una de bombardino, una de caja.

En la música del Regimiento de Infantería Vizcaya núm. 21

De sargento músico.—Una de clarinete si b, una de sax. tenor si b, una de fliscorno si b.

De cabo músico.—Dos de clarinete si b, una de trompeta, una de fliscorno si b, dos de trombón, una de bombardino, una de caja.

En la música del Regimiento de Infantería Alava núm. 22

De brigada músico.—Una de trompeta.

De sargento músico.—Una de oboe, una de clarinete, una de bombo.

De cabo músico.—Dos de clarinete si b, una de sax. alto mi b, una de sax. tenor si b, una de trompeta, una de fliscorno si b, dos de trompa mi b, dos de trombón, una de bombardino, una de bajo, una de caja.

En la música del Regimiento de Infantería Valencia núm. 23

De brigada músico.—Una de clarinete si b.

De sargento músico.—Una de requinto mi b.

De cabo músico.—Una de oboe, una de clarinete si b, una de sax. tenor si b, una de trompeta, una de fliscorno si b, dos de trompa mi b, una de bajo.

En la música del Regimiento de Infantería Nápoles núm. 24

De sargento músico.—Una de flauta, una de trombón.

De cabo músico.—Dos de clarinete si b, una de sax. tenor si b, una de trompeta, una de fliscorno si b, dos

de trompa mi b, una de trombón, una de bombardino, una de bajo.

En la música del Regimiento de Infantería Jaén núm. 25

De brigada músico.—Una de flauta.
De sargento músico.—Una de bajo.
De cabo músico.—Una de trompa mi b, una de bajo.

En la música del Regimiento de Infantería Badajoz núm. 26

De brigada músico.—Una de trompeta.

De sargento músico.—Una de flauta, una de clarinete si b, una de sax. tenor si b, una de bajo.

De cabo músico.—Dos de clarinete si b, una de sax. alto mi b, una de sax. tenor si b, una de trompeta, una de fliscorno si b, una de trompa mi b, tres de trombón, una de bombardino, una de bajo, una de caja.

En la música del Regimiento de Infantería Argel núm. 27

De sargento músico.—Una de clarinete si b, una de trombón.

De cabo músico.—Una de oboe, una de bombardino.

En la música del Regimiento de Infantería La Victoria núm. 28

De brigada músico.—Una de clarinete si b, una de fliscorno si b.

De sargento músico.—Una de trompa mi b.

De cabo músico.—Una de oboe, una de clarinete si b, una de sax. alto mi b, una de trompeta, una de fliscorno si b, una de bombardino, una de bajo, una de caja, una de bombo.

En la música del Regimiento de Infantería Isabel la Católica núm. 29

De cabo músico.—Una de clarinete si b, una de sax. alto mi b, una de trompa mi b, dos de trombón, una de bombardino, una de caja.

En la música del Regimiento de Infantería Flandes núm. 30

De cabo músico.—Una de oboe, dos de clarinete si b, una de sax. alto mi b, una de sax. tenor si b, una de fliscorno si b, una de trompa mi b, dos de trombón, una de caja.

En la música del Regimiento de Infantería Asturias núm. 31

De brigada músico.—Una de fliscorno si b.

De sargento músico.—Una de clarinete si b.

De cabo músico.—Una de oboe, dos de clarinete si b, una de sax. alto mi b, una de trompeta, una de trompa mi

b, dos de trombón, una de bombardino, una de caja, una de bombo.

En la música del Regimiento de Infantería San Quintín núm. 32

De sargento músico.—Una de bajo.

De cabo músico.—Una de oboe, una de trompeta, dos de trombón.

En la música del Regimiento de Infantería Alcántara núm. 33

De cabo músico.—Dos de clarinete si b, una de sax. alto mi b, una de sax. tenor si b, una de trompeta, una de fliscorno si b, tres de trombón, una de bajo, una de caja.

En la música del Regimiento de Infantería Granada núm. 34

De brigada músico.—Una de fliscorno si b.

De sargento músico.—Una de oboe, una de clarinete si b, una de sax. tenor si b, una de bajo.

De cabo músico.—Tres de clarinete si b, una de sax. tenor si b, una de trompeta, una de fliscorno si b, una de trompa mi b, dos de trombón, una de bombardino, una de bajo, una de caja, una de bombo.

En la música del Regimiento de Infantería Toledo núm. 35

De brigada músico.—Una de bombardino.

De sargento músico.—Dos de clarinete si b, una de flauta.

De cabo músico.—Una de clarinete si b, una de sax. tenor si b, una de trombón, una de bombardino, una de bajo, una de bombo.

En la música del Regimiento de Infantería Burgos núm. 36

De sargento músico.—Una de flauta, una de clarinete si b.

De cabo músico.—Una de sax. alto mi b, una de sax. tenor si b, una de trompa mi b, una de trombón, una de bombardino.

En la música del Regimiento de Infantería Ordenes Militares núm. 37

De sargento músico.—Una de flauta, una de oboe, una de clarinete si b, una de trompeta.

De cabo músico.—Una de clarinete si b, una de trompeta, una de fliscorno si b, dos de trompa mi b, una de trombón, una de bombardino.

En la música del Regimiento de Infantería León núm. 38

De sargento músico.—Una de quinto mi b, una de trombón.

De cabo músico.—Una de sax. alto mi b, una de trompa mi b, una de bombardino, una de caja, una de bombo.

En la música del Regimiento de Infantería Sevilla núm. 40

De sargento músico.—Una de trompa mi b.

De cabo músico.—Una de oboe, dos de clarinete si b, una de fliscorno si b, una de trompa mi b, dos de trombón, una de bombardino, una de bajo, una de caja, una de bombo.

En la música del Regimiento de Infantería Cádiz núm. 41

De brigada músico.—Una de trompeta.

De sargento músico.—Una de clarinete si b.

De cabo músico.—Dos de clarinete si b, una de sax. tenor si b, una de trompa mi b, una de bombardino, una de bajo, una de caja, una de bombo.

En la música del Regimiento de Infantería Murcia núm. 42

De cabo músico.—Una de oboe, una de trompeta, una de fliscorno si b, dos de trompa mi b, una de trombón, una de bombardino, una de bajo, una de caja.

En la música del Regimiento de Infantería Tarragona núm. 43

De cabo músico.—Una de oboe, una de sax. alto mi b, una de sax. tenor si b, una de fliscorno si b, una de trompa mi b, dos de trombón, una de bombardino, una de caja.

En la música del Regimiento de Infantería Mérida núm. 44

De brigada músico.—Una de clarinete si b.

De cabo músico.—Una de oboe, una de clarinete, una de sax. alto mi b, una de trompeta, una de trompa mi b, una de trombón, una de bombardino.

En la música del Regimiento de Infantería Garelano núm. 45

De sargento músico.—Una de trombón, una de bajo.

De cabo músico.—Una de oboe, dos de clarinete si b, una de sax. tenor si b, una de trompeta, una de fliscorno si b, una de trompa mi b, dos de trombón, una de bombardino, una de caja, una de bombo.

En la música del Regimiento de Infantería Múñon núm. 46

De brigada músico.—Una de trompeta.

De sargento músico.—Una de flauta, una de clarinete si b, una de bombardino.

De cabo músico.—Una de oboe, una de clarinete si b, una de sax. alto mi b, una de sax. tenor si b, una

de trompeta, una de fliscorno si b, una de trompa mi b, dos de trombón, una de bombardino, una de bajo.

En la música del Regimiento de Infantería Palma núm. 47

De cabo músico.—Una de oboe, una de bombardino, una de bombo.

En la música del Regimiento de Infantería Teruel núm. 48

De brigada músico.—Una de trompeta.

De sargento músico.—Una de requinto mi b, dos de clarinete si b, una de sax. alto mi b, una de sax. tenor si b, una de bajo.

De cabo músico.—Una de oboe, dos de clarinete si b, una de sax. alto mi b, una de sax. tenor si b, una de trompeta, una de fliscorno si b, dos de trompa mi b, dos de trombón, una de bombardino, una de bajo, una de caja.

En la música del Regimiento de Infantería Tenerife núm. 49

De cabo músico.—Dos de clarinete si b, una de oboe, una de trompeta, una de trompa mi b, dos de trombón, una de bombardino, una de bajo.

En la música del Regimiento de Infantería Cangas núm. 50

De sargento músico.—Una de bombardino.

De cabo músico.—Una de fliscorno si b, una de trompa mi b, una de bombardino, una de caja, una de bombo.

En la música del Regimiento de Infantería Melilla núm. 52

De brigada músico.—Una de trompeta.

De cabo músico.—Una de clarinete si b, una de trompeta, una de fliscorno si b, una de trombón, una de bombardino.

En la música del Regimiento de Infantería Africa núm. 53

De brigada músico.—Una de clarinete si b, una de fliscorno si b.

De sargento músico.—Una de oboe, una de requinto mi b, una de sax. tenor si b, una de bajo.

De cabo músico.—Dos de clarinete si b, una de sax. tenor si b, una de trompeta, una de fliscorno si b, una de trompa mi b, dos de trombón, una de bombardino, una de bajo, una de caja, una de bombo.

En la música del Regimiento de Infantería Cádiz núm. 54

De brigada músico.—Una de trompeta.

De sargento músico.—Una de trompa mi b

De cabo músico.—Tres de clarinete si b, una de sax. tenor si b, una de trompeta, una de fliscorno si b, una de trompa mi b, una de trombón, una de bombardino, una de bajo, una de caja.

En la música del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército I

De cabo músico.—Una de oboe, una de clarinete si b, una de trombón, una de bombardino, una de bajo.

En la música de la Agrupación de Montaña núm. 1

De sargento músico.—Una de requinto mi b.

De cabo músico.—Una de fliscorno si b, una de trombón, una de bajo, una de bombo.

En la música de la Agrupación de Montaña núm. 2

De sargento músico.—Una de requinto mi b, una de clarinete si b.

De cabo músico.—Una de clarinete si b, una de fliscorno si b, una de trompeta, una de trompa mi b, una de trombón, una de bajo, una de caja, una de bombo.

En la música de la Agrupación de Montaña núm. 3

De brigada músico.—Una de clarinete si b.

De sargento músico.—Una de requinto mi b, una de clarinete si b.

De cabo músico.—Una de flauta, dos de clarinete si b, una de sax. alto mi b, una de fliscorno si b, una de trompeta, dos de trombón, una de bajo, una de caja.

En la música de la Agrupación de Montaña núm. 4

De cabo músico.—Una de clarinete si b, una de sax. alto mi b, una de sax. tenor si b, una de fliscorno si b, una de trompeta, una de trompa mi b, una de trombón, una de bajo, una de caja.

En la música de la Agrupación de Montaña núm. 5

De cabo músico.—Una de flauta, una de sax. alto mi b, una de fliscorno si b, una de trompeta, una de trompa mi b, una de trombón, una de bajo.

En la música de la Agrupación de Montaña núm. 6

De sargento músico.—Una de flauta, una de clarinete si b, una de bajo.

De cabo músico.—Dos de clarinete si b, una de sax. alto mi b, una de

sax. tenor si b, una de fliscorno si b, una de trompeta, una de trompa mi b, dos de trombón, una de bajo, una de caja.

En la música de la Agrupación de Montaña núm. 7

De cabo músico.—Una de fliscorno si b, una de trombón, una de bajo, una de bombo.

En la música de la Agrupación de Montaña núm. 8

De sargento músico.—Una de requinto mi b.

De cabo músico.—Una de flauta, dos de clarinete si b, una de sax. alto mi b, una de sax. tenor si b, una de fliscorno si b, una de trompeta, una de trompa mi b, una de caja, una de bombo.

En la música del Batallón de Infantería La Palma núm. XXIX

De brigada músico.—Una de fliscorno si b.

De sargento músico.—Una de flauta, una de requinto mi b.

De cabo músico.—Dos de clarinete si b, una de fliscorno si b, una de trompeta, una de trompa mi b, dos de trombón, una de caja.

En la música del Batallón de Infantería Fuerteventura núm. XXX

De brigada músico.—Una de trompeta, una de bajo.

De sargento músico.—Una de requinto mi b, una de clarinete si b, una de bombardino.

De cabo músico.—Una de flauta, dos de clarinete si b, una de sax. alto mi b, una de sax. tenor si b, una de fliscorno si b, una de trompeta, una de trompa mi b, una de trombón, una de bajo, una de caja, una de bombo.

En la música del Batallón de Infantería Lanzarote núm. XXXI

De brigada músico.—Una de bombardino.

De sargento músico.—Una de flauta, dos de clarinete si b, una de bajo.

De cabo músico.—Dos de clarinete si b, una de sax. alto mi b, una de sax. tenor si b, una de fliscorno si b, una de trompeta, una de trompa mi b, dos de trombón, una de bajo, una de caja, una de bombo.

En la música de la Academia General Militar

De brigada músico.—Una de trompeta.

De cabo músico.—Una de flauta, una de oboe, tres de clarinete si b, una de sax. barítono mi b, una de fagot, una de fliscorno mi b, una de trompeta, dos de trompa mi b, tres de

trombón, dos de barítono si b, una de bombardino, una de bajo.

En la música de la Academia de Infantería

De sargento músico.—Una de oboe, tres de clarinete si b, dos de bajo.

De cabo músico.—Una de flauta, una de oboe, cinco de clarinete si b, una de sax. barítono mi b, una de fagot, una de fliscorno si b, dos de trompeta, dos de trompa mi b, dos de trombón, una de barítono si b, una de bombardino, dos de bajo, una de caja, una de sax. alto mi b.

En la música de la Academia de Artillería

De sargento músico.—Una de flauta, una de trompa mi b, una de bombardino, una de caja.

De cabo músico.—Una de clarinete si b, una de sax. tenor si b, una de trompa mi b, dos de trombón, una de bombardino, una de bajo.

En la música de la Academia de Ingenieros

De sargento músico.—Una de flauta.

De cabo músico.—Una de oboe, una de clarinete si b, una de trompeta, una de trompa mi b, una de bajo, una de caja.

En la música de la Academia de Intendencia

De brigada músico.—Una de requintó mi b.

De sargento músico.—Dos de clarinete si b, una de sax. tenor si b.

De cabo músico.—Una de flauta, dos de clarinete si b, una de trompeta, una de fliscorno si b, una de trompa mi b, dos de trombón, una de bombardino, una de bajo, una de bombo.

En la música de la Academia de Suboficiales

De sargento músico.—Tres de clarinete si b, una de fliscorno mi b.

De cabo músico.—Tres de clarinete si b, una de fagot, una de fliscorno si b, una de trompa mi b, una de trombón, dos de barítono si b, una de bombardino, una de bajo, una de caja, una de bombo.

Madrid, 3 de enero de 1947.

DÁVILA

CONSERJES Y GUARDADORES MILITARES

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102), se anuncia a continuación

para ser cubiertas en turno de provisión normal las vacantes de conserjes y guardadores militares existentes en los Organismos que también se indican.

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden. El personal residente en Baleares, Canarias y Marruecos obligatoriamente habrá de anticipar sus peticiones por telégrafo.

Capitanía General de las 2.^a, 3.^a y 8.^a Regiones Militares, dos en cada una.

Capitanía General de Canarias, tres. Capitanía General de la 1.^a y 9.^a Regiones Militares, una en cada una.

Estado Mayor del Cuerpo de Ejército IX. Dos.

Estado Mayor del Cuerpo de Ejército X. una.

Gobiernos Militares de Ceuta, El Ferrol del Caudillo, Granada, Mahón, Sevilla y Valencia, una en cada uno.

Academia de Caballería e Intendencia, una en cada una.

Alcázar de Toledo, una.

Madrid, 3 de enero de 1947.

DÁVILA

VARIAS ARMAS

Vacantes de mando

Vacante el mando de elección de la Caja de Recluta núm. 66 por no haber coroneles de la Escala complementaria del Arma de Ingenieros en disposición de ocuparla a causa de estar desempeñando cometidos técnicos en las Comandancias de Fortificaciones y Obras, podrá ser solicitada por coroneles de la Escala complementaria de las Armas de Infantería, Caballería y Artillería mientras duren las actuales circunstancias.

Los solicitantes remitirán sus instancias debidamente documentadas a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, debiendo anticipar por telégrafo sus peticiones los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos.

Madrid, 3 de enero de 1947.

DÁVILA

Medallas de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden ministe-

rial de 11 de marzo de 1941 (D. O. número 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla, a los oficiales que a continuación se relacionan:

Capitán de Caballería, destinado en el Regimiento de Dragones de Castillejos número 10, D. Julio Martín Beltrán, herido por accidente en acto del servicio el día 22 de febrero de 1946. Debe percibir la pensión de 795 pesetas y la indemnización de 475 pesetas.

Capitán médico del Cuerpo de Sanidad Militar, destinado en la Agrupación de Sanidad Militar núm. 5, D. Angel La-sala Perruca, herido por accidente en acto del servicio el día 16 de mayo de 1945. Debe percibir la pensión de 540 pesetas y la indemnización de 475 pesetas.

Madrid, 2 de enero de 1947.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (D. O. número 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla, al personal del Ejército que a continuación se relaciona:

Sargento de Infantería, destinado en el Regimiento de Infantería Alava número 22, D. Floreal Rodríguez Trejo, herido por accidente en acto del servicio el día 27 de marzo de 1944. Debe percibir la pensión de 3.360 pesetas y la indemnización de 675 pesetas.

Sargento de Infantería, destinado en el Batallón de Cazadores de Montaña Ciudad Rodrigo núm. XIII, D. Rufo Royo Luque, herido por accidente en acto del servicio el día 22 de marzo de 1945. Debe percibir la pensión de 270 pesetas y la indemnización de 500 pesetas.

Sargento provisional de Infantería, destinado en el Batallón de Cazadores de Montaña Navarra núm. I, D. Inocente Barranco Jimeno, herido por accidente en acto del servicio el día 19 de octubre de 1944. Debe percibir la pensión de 600 pesetas y la indemnización de 225 pesetas.

Sargento provisional de Infantería, destinado en el Regimiento Nápoles número 24, D. Vicente Lupiáñez Esteve, herido por accidente en acto del servicio el día 18 de octubre de 1943. Debe percibir la pensión de 437,50 pesetas y la indemnización de 225 pesetas.

Sargento de Ingenieros, destinado en el Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército IX, D. Manuel García Piña, herido por accidente en acto del servicio el día 14 de enero de 1944. Debe percibir la pensión de 2.512,50 pe-

setas y la indemnización de 675 pesetas.

Sargento legionario, destinado en la novena Bandera del Tercio D. Juan de Austria, 3.º de La Legión, D. Alex. Seglers Serg, herido por accidente en acto del servicio del día 1 de marzo de 1945. Debe percibir la pensión de 667,50 pesetas y la indemnización de 450 pesetas.

Madrid, 2 de enero de 1947.

DÁVILA

Vacantes de destino

Existiendo una vacante de sargento en la Unidad de Tropa (Sección de Automóviles) de la Escuela Superior del Ejército, se anuncia para ser cubierta en turno de libre elección entre los de dicho empleo pertenecientes a cualquier Arma o Cuerpo que se hallen en posesión del título de «Instructores automovilistas».

Las instancias de los solicitantes debidamente documentadas, serán cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), en donde deberán tener entrada en un plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, debiendo anticipar por telégrafo sus peticiones los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos.

Madrid, 3 de enero de 1947.

DÁVILA

Dirección General de la Guardia Civil

Destinos

Como resultado parcial del concurso anunciado por Orden de 28 de noviembre último (D. O. núm. 271), para cubrir vacantes existentes en las Academias Regionales de Instrucción de la Guardia Civil, he designado a los jefes y oficiales que a continuación se relacionan, los cuales efectuarán su in-

corporación a las mismas en el plazo máximo de doce días, contados a partir de la fecha de esta Orden:

Comandantes

Don Antonio Martínez Vacas, de la Plana Mayor del 36 Tercio, a la primera Academia Regional, con el cometido de profesor.

Don Casío Alonso Majagranzas Torres, de la 236 Comandancia, a la misma, con igual cometido.

Don Rafael Galisteo Burgos, de la Plana Mayor del 37 Tercio, a la cuarta, con igual cometido.

Don Luis Salas Rics, de la 234 Comandancia, a la misma con igual cometido.

Capitanes

Don Faustino Lavanda Arribas, de la 301 Comandancia, a la primera Academia Regional, con el cometido de profesor.

Don Arsenio Córcoles García, del Cuadro Eventual de Mando, a la misma, con igual cometido.

Don Francisco Martínez Gallo, de la 108ª Comandancia, a la segunda, con igual cometido.

Don Raúl Salamero Bru, de la 234, a la misma, con igual cometido.

Don Domingo Marino Prieto, de Cuadro Eventual de Mando, a la misma, con igual cometido.

Don Eladio Sánchez Ramos, de la 141 Comandancia, a la misma, con igual cometido.

Don Francisco Villarrubia Fernández, de la 331 Comandancia, a la tercera, con igual cometido.

Don Nicolás Gete Bartolomé, del Cuadro Eventual de Mando, a la misma, con igual cometido.

Don Basilio Domínguez Orgaz, de la 241 Comandancia, a la misma, con igual cometido.

Don Juan Correa Marín, del Cuadro Eventual de Mando, a la misma, con igual cometido.

Don Isidoro Villar Navarrete, de la 236 Comandancia, a la cuarta con igual cometido.

Don Manuel Campora Rodríguez, de la 137, a la misma, con igual cometido.

Tenientes

Don Felipe Campos Borau, de la 143 Comandancia, a la segunda Academia Regional, en funciones de secretario.

Don Francisco Aguilera Espinosa, de la 200 Comandancia, a la tercera, con igual cometido.

Don Miguel Martínez Bajatierra, de la 240 Comandancia, a la cuarta, con igual cometido.

Madrid, 31 de diciembre de 1946.

DÁVILA

Queda sin efecto el pase a la situación de disponible forzoso del sargento de la Guardia Civil D. Pedro Pérez González, dispuesta por Orden de 28 del mes actual (D. O. núm. 295), continuando destinado en comisión del servicio en la Casa Militar.

Madrid, 31 de diciembre de 1946.

DÁVILA

Ascensos

Comprobado que al capitán de la Guardia Civil D. Antonio Ferrer Buil, en situación de retirado por Orden de 27 de agosto último (D. O. núm. 195) le correspondió el ascenso al empleo inmediato con anterioridad a dicha fecha para el cual se hallaba declarado apto en virtud de otra disposición de 12 de agosto de 1944 (D. O. núm. 182), se anula la expresada Orden de retiro y se le reintegra a la Escala activa de su Cuerpo con el empleo de comandante y antigüedad en el mismo de 16 de abril del año actual, colocándose en la Escala a continuación de D. Santiago Estebanez Piñero, quedando disponible forzoso en la 2.ª Región Militar y afecto al 38 Tercio para documentación y haberes, debiendo serle de aplicación lo preceptuado en la Orden de 27 de octubre de 1926 (D. O. núm. 244), a partir del mes siguiente al de la efectividad del jefe que le siga en el escalafón.

Madrid, 31 de diciembre de 1946.

DÁVILA

LEYES DE LA JEFATURA DEL ESTADO

Por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio económico de 1947.

De conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. — Se conceden créditos para los gastos ordinarios del Estado durante el año económico de mil novecientos cuarenta y siete hasta la suma de catorce mil doscientos veintitrés millones doscientas cincuenta y cuatro mil setecientas ochenta y siete pesetas treinta y nueve céntimos, distribuidas en la forma que expresa el adjunto estado letra A, modificado conforme establece la Disposición adicional. Los ingresos ordinarios para el mismo ejercicio se calculan en doce mil novecientos sesenta y tres millones quinientas veintitrés mil ochocientas cincuenta y siete pesetas, según se detalla en el adjunto estado letra B.

Artículo segundo. — Se autoriza a la Presidencia del Gobierno para que, en sustitución de los funcionarios que perteneciendo a la disuelta Sección Colonial del Ministerio de Estado, y figurando en este Presupuesto adscritos a la Dirección General de Marruecos y Colonias causen baja por fallecimiento o jubilación, pueda nombrar otros procedentes de las administraciones Colonial o del Protectorado para cubrir las vacantes producidas en los servicios de dicho Centro directivo por la baja de aquéllos.

Los funcionarios así nombrados percibirán sus haberes transitoriamente por cuenta de los créditos concedidos al concepto presupuestario dentro de los que ocurriera la vacante, en tanto su dotación se adscriba al servicio en cuya plantilla figuran el funcio-

no que cesa, y sucesivamente el nuevo nombrado. En modo alguno aquella circunstancia podrá ser invocada para formar parte de la disuelta Sección Colonial del Ministerio de Estado.

Artículo tercero. — Se autoriza al personal médico dependiente de las Direcciones Generales de Beneficencia y Obras Sociales y de Sanidad, al personal farmacéutico del Centro Técnico de Farmacobiología, al de Capellanes de la Beneficencia general, con dotaciones en el capítulo primero, artículo primero, de la Sección tercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales en este Presupuesto, para percibir sus haberes en concepto de sueldo o en el de gratificación, previa conformidad otorgada en su caso por el Ministro de la Gobernación.

Artículo cuarto. — Igualmente se autoriza al personal docente de la Escuela Oficial de Telecomunicación, perteneciente a alguno de los Cuerpos de Telecomunicación, con dotaciones en el capítulo primero, artículo primero del Presupuesto antes citado, para percibir sus haberes en concepto de sueldo o en el de gratificación, previa conformidad otorgada en las mismas condiciones señaladas en el artículo anterior.

Artículo quinto. — Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para seguir abonando los haberes actuales del personal de Auxiliares interinos masculinos y femeninos de la Jefatura principal de Correos, con cargo a los créditos consignados para el Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos, hasta que la plantilla de éste se complete con personal ingresado por oposición, en cuyo momento habrán de cesar los nombrados interinamente. Esta autorización podrá aplicarse en los mismos términos al personal interino de los Cuerpos de Carteros urbanos y de subalternos.

Artículo sexto. — Se autoriza

al Ministerio de la Gobernación a concertar con la Caja Postal de Ahorros el préstamo necesario para aportar el cincuenta por ciento del importe del proyecto de construcción de un bloque de viviendas para funcionarios, que ha de llevar a cabo en colaboración con el Instituto Nacional de la Vivienda, y atender al pago de los intereses que el préstamo devengue, con la consignación anual que se establece en su Presupuesto de gastos.

Artículo séptimo. — Se faculta al Ministerio de la Gobernación para autorizar al Parque Móvil de Ministerios Civiles a prestar servicios no comprendidos en este Presupuesto a los Organismos estatales y paraestatales que los precisen, fijando al efecto las correspondientes tarifas kilométricas o por tanto alzado, disponiendo, con arreglo a los preceptos de la Ley de trece de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, la distribución e inversión de los ingresos que en consecuencia se obtengan con tales servicios, así como con la subvención que al Parque Móvil se asigna en la Sección tercera, capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto. Igualmente se autoriza al Ministerio para designar el personal necesario al cumplimiento del servicio que al Parque Móvil está encomendado y para dar efectividad al artículo octavo de la Ley de ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, integrando al expresado personal en el presupuesto del repetido Parque, con sujeción a las normas y categorías prevenidas en esta última Ley.

Artículo octavo. — Se autoriza al Ministro de la Gobernación para contratar directamente los servicios de reparación de cables submarinos, previo acuerdo del Consejo de Ministros, prescindiendo de las formalidades de subasta y concurso.

Artículo noveno. — Asimismo se autoriza al Ministro de la Gobernación para reglamentar el régimen administrativo del «Boletín Oficial del Estado», cuyos rendimientos líquidos ingresarán en el Tesoro público en su totalidad, con la sola excepción de su veinticinco por ciento, destinado a constituir un fondo de reserva de adquisición de maquinaria, efectos y material, incluso su montaje y transporte, y de pago de las obligaciones hipotecarias que pesan sobre el edificio en que el mismo se encuentra instalado.

Artículo décimo. — Se autoriza al personal que integra el Cuerpo Médico-forense, con dotación en el capítulo primero, artículo primero, grupo once del Presupuesto de la Sección séptima, para percibir sus haberes en concepto de sueldo o gratificación, previa conformidad otorgada en cada caso por el Ministro de Justicia.

Artículo undécimo. — Se autoriza al Ministro de Hacienda para otorgar, en casos muy justificados, ampliaciones discrecionales del plazo señalado en las disposiciones en vigor para rendición de cuentas correspondientes a mandamientos de pago, percibidos con el carácter de «a justificar», por un plazo que en modo alguno rebase el de otros tres meses, debiendo proceder a los acuerdos los asesoramientos de las oficinas ordenadoras y fiscales que el propio Ministro estime necesarios.

Artículo duodécimo. — Las vacantes que se produzcan en plantillas o plazas declaradas a extinguir o amortizar, y comprendidas como tales en la Sección dieciséis de los Presupuestos generales del Estado, quedarán amortizadas en el momento mismo en que se originen, de acuerdo con las disposiciones de cada servicio, siempre que no exista petición de reingreso, formulada por funcionario excedente con derecho a ocuparla, prohibiéndose en absoluto hacer nuevos nombramientos con cargo a los respectivos créditos, aun cuando éstos no se anulen hasta fin del ejercicio.

Se exceptúan de esta prohibición los nombramientos que origine el pase de personal de otras situaciones a las de a extinguir o a amortizar, previsto, mediante la inclusión de nuevos créditos, en la indicada Sección.

Para hacer efectivos en sus respectivos plazos los sueldos o emolumentos de cualquier clase que este personal tenga asignados, será indispensable que la nómina o documento acreditativo de los mismos sean diligenciados por el Interventor Delegado del Ministerio, Centro o Dependencia a que los interesados estén afectos.

Los Jefes de los Servicios en que este personal se utilice serán responsables, juntamente con los Interventores y los Ordenadores de pagos, de las acreditaciones de haberes u otros devengos que se produzcan contraviniendo lo dispuesto en el presente artículo, para cuya más exacta aplicación se atribuye exclusivamente la facultad ordenadora de estos pagos a la Ordenación Central de los Ministerios civiles y a la de los Ministerios de Ejército, Marina y Aire.

Artículo decimotercero. — La determinación del pase a situación de excedencia forzosa de los funcionarios del Estado se efectuará individualmente y por Orden ministerial emanada del Departamento de que los mismos dependan, pasando a percibir los haberes de excedencia al día siguiente de su cese en el servicio activo, mediante nómina especial que, con justificación de su permanencia en dicha situación para cada pago, formularán los Habilitados del Cuerpo de origen, con cargo al crédito al efecto figurado en la Sección dieciséis, «Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales», capítulo primero, artículo quinto, grupo único, concepto único.

Artículo decimocuarto. — El importe de las multas y derechos que se satisfacen en papel de pagos al Estado, y que el Tesoro ha de devolver para su definitiva aplicación a fines legalmente pre-

establecidos, así como los premios a participes en multas pagadas en analoga forma, se abonarán por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Tesoro público, con cargo a la Renta del Timbre.

Artículo decimoquinto. — Se rehabilita durante todo el año de mil novecientos cuarenta y siete el plazo señalado en el tercer párrafo del artículo treinta y ocho de la Ley de Reforma Tributaria de dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta para que las Sociedades inmobiliarias que se constituyan al amparo del referido precepto legal puedan gozar de las exenciones que el mencionado párrafo establece, siempre que las rentas de las construcciones que se realicen no excedan de quinientas pesetas mensuales por cada vivienda.

Artículo decimosexto. — Se autoriza al Ministro de Hacienda para emitir Deuda en la cuantía que resulte precisa para cubrir el importe del déficit que resulta de lo dispuesto en el artículo primero de esta Ley.

Las características y condiciones de su emisión se fijarán por Decreto, acordado en Consejo de Ministros, y el producto de su negociación se aplicará a Recursos extraordinarios del Tesoro.

Los gastos de emisión y los de negociación y entretenimiento de dicha Deuda se imputarán al crédito figurado en el capítulo tercero, artículo once, grupo primero, concepto cuarto, de la Sección cuarta, «Deuda pública», parte tercera, de las Obligaciones generales del Estado.

Artículo decimoséptimo. — Igualmente se autoriza al Ministro de Hacienda para emitir Deuda del Estado o del Tesoro hasta la cifra máxima de doscientos noventa millones de pesetas, para atenciones derivadas de la construcción de nuevos ferrocarriles y de la electrificación de las líneas de Madrid a Avila y Villalba a Segovia.

Las características y condiciones de esta emisión se fijarán por

Decreto, acordado en Consejo de Ministros, y los gastos que por ella se originen, como los de su negociación y entretenimiento, se imputarán al crédito que al efecto figura en el capítulo tercero, artículo once, grupo primero, de la parte tercera de la Sección cuarta de Obligaciones generales de este Presupuesto.

Artículo décimotercero. — De igual modo se autoriza a los Institutos nacionales de Industria, Colonización y de la Vivienda, así como al Patrimonio Forestal del Estado para emitir deudas especiales, conformadas a sus respectivos Estatutos y con garantía del Estado, hasta las cifras máximas de doscientos, cincuenta, doscientos y setenta millones de pesetas, respectivamente.

Las características y condiciones de estas emisiones se fijarán por Decreto, acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, y los gastos de su emisión, negociación y entretenimiento se aplicarán a los créditos que al efecto figuran en el capítulo tercero, artículo once, de las Secciones primera, novena y doce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales de este Presupuesto.

Las precedentes autorizaciones se entenderán otorgadas al Ministerio de Hacienda si las circunstancias aconsejaren la emisión de Deuda del Estado o del Tesoro en sustitución de las anteriormente citadas, no pudiendo en ningún caso rebasar la emisión o emisiones que se efectúen la cifra máxima de quinientos veinte millones de pesetas y siéndoles de aplicación las restantes previsiones contenidas en el presente artículo.

Artículo decimonoveno. — Se autoriza al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional para concertar las operaciones previstas en la Ley de dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y nueve y disposiciones posteriores o para las finalidades que el Gobierno le atribuya, y para efectuar una nueva emisión de cédulas de Reconstrucción Na-

cional durante el ejercicio de mil novecientos cuarenta y siete hasta el límite de ochocientos millones de pesetas al cuatro por ciento, libre de impuestos, en las condiciones establecidas en la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. La referida emisión se irá suscribiendo a medida que las necesidades financieras del Instituto lo requieran, previa autorización del Ministerio de Hacienda, y los gastos de su emisión, negociación y entretenimiento se imputarán al crédito a tal fin figurado en el capítulo tercero, artículo once de la Sección trece de Obligaciones de los Departamentos ministeriales.

Se autoriza asimismo a dicha entidad para retener los ingresos por intereses y amortización de préstamos afectos a estas Deudas, a fin de compensarlos por formalización con los pagos a cargo del Tesoro, siempre que el importe de aquéllos no rebase el de estos últimos, rindiendo a este efecto la oportuna cuenta justificada.

Artículo vigésimo. — Solamente en casos muy excepcionales, y previo el más exacto cumplimiento de las prevenciones contenidas en el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de primero de julio de mil novecientos once y en la Orden del Ministerio de Hacienda de doce de junio de mil novecientos treinta, podrá este último Departamento dar curso a las peticiones que se le formulen durante la vigencia de este Presupuesto en orden a la concesión de suplementos de crédito y créditos extraordinarios.

DISPOSICION ADICIONAL

En el detalle del estado letra A se harán las siguientes modificaciones:

Obligaciones generales del Estado

SECCIÓN CUARTA. — DEUDA PÚBLICA

Capítulo tercero. — En el artículo noveno, «Intereses», se añadirá

un nuevo grupo que diga: «Deuda Exterior Amortizable del Estado español en pesos moneda nacional argentina al tres y tres cuartos por ciento libre de impuestos españoles, emisión de primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis», que quedará dotado con treinta y nueve millones seiscientos cincuenta y cinco mil novecientas dos pesetas y cuatro céntimos.

En el artículo décimo, «Amortización», se añadirá un nuevo grupo que diga: «Deuda Exterior Amortizable del Estado español en pesos moneda nacional argentina al tres y tres cuartos por ciento, emisión de mil novecientos cuarenta y seis», que quedará dotado con veintiséis millones doscientas noventa y siete mil veintiséis pesetas.

En el artículo once, «Otros gastos», se añadirá un nuevo grupo que diga: «Por el cero enteros ciento veinticinco milésimas por ciento sobre los pagos de intereses y el cero enteros veinticinco céntimos por ciento sobre los pagos de amortización de la Deuda Exterior Amortizable del Estado español en pesos moneda nacional argentina al tres y tres cuartos por ciento, emisión de mil novecientos cuarenta y seis, al Banco de la Nación Argentina», que quedará dotado con ciento quince mil trescientas doce pesetas y cuarenta y tres céntimos.

En el mismo artículo undécimo, al grupo que lleva el número tercero en el proyecto se añadirán estas palabras: «y para reembolsar al Banco de la Nación Argentina los gastos inherentes al empréstito exterior al tres y tres cuartos por ciento, derechos de cotización, anuncios de sorteos y reembolso de títulos», sin variar el crédito que en él figura.

En el mismo artículo undécimo, al grupo que lleva el número cuarto en el proyecto, se añadirán, entre el texto del concepto, estas palabras: «Los del empréstito exterior al tres y tres cuartos por ciento en pesos moneda

nacional argentina que se formalicen dentro del ejercicio, sin variar el crédito que en él figura.

SECCIÓN SEXTA. — TRIBUNAL DE CUENTAS

Las asignaciones atribuidas al Presidente del Tribunal serán las siguientes:

Sueldo, cuarenta y cinco mil pesetas.

Gastos de representación, veinte mil pesetas.

Gratificación por casa - habitación, siete mil pesetas.

Asignación para el personal afecto a la Secretaría particular y servicios especiales, quince mil pesetas.

Obligaciones de los Departamentos ministeriales

SECCIÓN PRIMERA. — PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Capítulo primero, artículo primero. — Las plantillas de funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral que a continuación se citan quedarán integradas como sigue:

CUERPO DE ASTRÓNOMOS

	Pesetas
1 Astrónomo, Jefe Superior de Administración civil	22.000
1 Astrónomo, Jefe Superior de Administración civil	19.500
1 Astrónomo, Jefe Superior de Administración civil	17.500
1 Astrónomo, Jefe de Administración civil de primera clase	16.000
1 Astrónomo, Jefe de Administración civil de segunda clase	13.200
1 Astrónomo, Jefe de Negociado de primera ...	9.600

CUERPO DE DELINEANTES CARTOGRAFICOS

	Pesetas
1 Delineante Superior, Jefe de Administración civil de primera clase	16.000
1 Delineante Mayor de primera, Jefe de Administración civil de primera clase	14.400
2 Delineantes de segunda, Jefes de Administración civil de segunda clase, a	13.200
4 Delineantes de tercera, Jefes de Administración civil de tercera clase, a	12.000
6 Delineantes Principales de primera, Jefes de Negociado de primera, a	9.600
8 Delineantes Principales de segunda, Jefes de Negociado de segunda, a	8.400
10 Delineantes Principales de tercera, Jefes de Negociado de tercera, a	7.200
5 Delineantes de Entrada, Oficiales primeros de Administración, a	6.000

CUERPO DE DELINEANTES DEL CATASTRO

	Pesetas
1 Delineante de Término, Jefe de Administración civil de primera	16.000
1 Delineante Mayor de primera, Jefe de Administración civil de primera	14.400
2 Delineantes Mayores de segunda, Jefes de Administración civil de segunda, a	13.200
3 Delineantes Mayores de tercera, Jefes de Administración civil de tercera, a	12.000
4 Delineantes Principales de primera, Jefes de Negociado de primera, a	9.600
6 Delineantes Principales de segunda, Jefes de Negociado de segunda, a	8.400

	Pesetas
7 Delineantes Principales de tercera, Jefes de Negociado de tercera, a	7.200
4 Delineantes de Entrada, Oficiales primeros de Administración, a	6.000

CUERPO ADMINISTRATIVO CALCULADOR

	Pesetas
1 Jefe Superior de Administración civil	17.500
2 Jefes de Administración de primera clase, con ascenso, a	16.400
3 Jefes de Administración de primera clase, a	14.400
6 Jefes de Administración de segunda clase, a	13.200
8 Jefes de Administración de tercera clase, a	12.000
12 Jefes de Negociado de primera clase, a	9.600
17 Jefes de Negociado de segunda clase, a	8.400
24 Jefes de Negociado de tercera clase, a	7.200
16 Oficiales primeros de Administración, a	6.000

CUERPO DE OFICIALES DE ARTES GRÁFICAS

	Pesetas
1 Oficial Mayor de primera, Jefe de Administración de segunda	13.200
3 Oficiales Mayores de segunda, Jefes de Administración de tercera, a	12.000
4 Oficiales Mayores de tercera, Jefes de Negociado de primera, a	9.600
7 Oficiales Principales de primera, Jefes de Negociado de segunda, a	8.400
9 Oficiales Principales de segunda, Jefes de Negociado de tercera, a	7.200
11 Oficiales Principales de tercera, Oficiales primeros de Administración, a	6.000
8 Oficiales de Entrada, Oficiales segundos de Administración, a	5.000

CUERPO DE AYUDANTES DE ARTES GRÁFICAS

	Pesetas
1 Ayudante Mayor, Jefe de Negociado de primera clase	9.600
1 Ayudante Principal de primera, Jefe de Negociado de segunda	8.400
3 Ayudantes Principales de segunda, Jefes de Negociado de tercera, a	7.200
4 Ayudantes Principales de tercera, Oficiales primeros, a	6.000
8 Ayudantes primeros, Oficiales segundos, a	5.000
6 Ayudantes segundos, Oficiales terceros, a	4.000

CUERPO DE MECANÓGRAFOS CALCULADORES

	Pesetas
1 Jefe de Administración de tercera	12.000
1 Jefe de Negociado de primera	9.000
2 Jefes de Negociado de segunda, a	8.400
5 Jefes de Negociado de tercera, a	7.200
7 Oficiales primeros, a	6.000

	Pesetas
10 Oficiales segundos, a	5.000
1 Oficial primero de Administración, reingresado, a amortizar la plaza con ocasión de vacante	6.000

PERSONAL DIVERSO NO AGRUPADO EN CUERPO

	Pesetas
1 Traductor Taquígrafo-Mecanógrafo	9.600
1 Instrumentista, Jefe	9.600
1 Instrumentista, Ayudante	7.200
1 Tornero de precisión	6.000
1 Cronometrista	6.000
3 Mecánicos especializados en aparatos, a	6.000
4 Idem auxiliares para Observatorios Sismológicos, a	6.000
1 Artífice del Observatorio Astronómico de Madrid	8.400
1 Manipulador del Laboratorio Fotográfico del Observatorio Astronómico	7.200
1 Idem del id. Fotogramétrico	7.200
2 Mozos de Laboratorio, a	6.000
1 Operador en relieves Cartográficos	9.600
1 Telefonista	6.000
12 Portamiras, a	5.000
4 Serenos, a	5.000
1 Mecánico carpintero	6.000

SECCIÓN TERCERA. — MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Capítulo primero, artículo segundo, grupo décimo. — En el concepto catorce se rebajarán cuatrocientas mil pesetas de su dotación, quedando ésta en dos millones seiscientos mil pesetas.

Grupo once. — En el concepto once se aumentará la dotación en cuatrocientas mil pesetas, quedando ésta en un millón ochocientas setenta mil pesetas.

Capítulo segundo, artículo primero, grupo octavo. — En el concepto tercero se aumentará la dotación en ochocientas mil pesetas, quedando ésta en un millón novecientas cincuenta mil pesetas.

Capítulo tercero, artículo se-

gundo, grupo sexto. — En el concepto primero se rebajará la dotación en cuatrocientas mil pesetas, quedando, por tanto, reducida a ocho millones cuatrocientas veintitrés mil cuatrocientas pesetas.

En el concepto segundo se rebajará la dotación en cuatrocientas mil pesetas, quedando, por tanto, reducida a cuatrocientas mil pesetas.

SECCIÓN SEXTA. — MINISTERIO DEL AIRE

Capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo. — Se aumentará la dotación en cuarenta millones ochocientas cincuenta y nueve mil ciento treinta y ocho

pesetas y cuarenta y ocho céntimos.

SECCIÓN SÉPTIMA. — MINISTERIO DE JUSTICIA

Capítulo primero, artículo segundo. — Se añadirá un nuevo concepto que diga: «Para gratificación del treinta y tres por ciento de sus respectivos sueldos al personal del Cuerpo de Prisiones», que quedará dotado con seis millones seiscientos veinticuatro mil seiscientos cincuenta y una pesetas.

Capítulo tercero, artículo cuarto, grupo tercero, «Obligaciones eclesiásticas». — El concepto primero, «Seminarios y Bibliotecas», quedará redactado así:

	Pesetas
Subvención para los Seminarios menores de las sesenta y una Diócesis españolas, a ochenta y tres mil pesetas cada una	5.063.000
Subvención para los Seminarios mayores de las Diócesis de Almería, Astorga, Avila, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cádiz, Calahorra, Las Palmas, Cartagena, Córdoba, Coria, Cuenca, Gerona, Grana-	

	Pesetas
da, Huesca, Jaén, León, Lérida, Lugo, Madrid-Alcalá, Málaga, Mallorca, Mondoñedo, Orense, Orihuela, Oviedo, Palencia, Pamplona, Plasencia, Salamanca, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Sigüenza, Solsona, Tarazona, Tarragona, Tererife, Teruel, Toledo, Tortosa, Tuy, Urgel, Valencia, Valladolid, Vich, Vitoria, Zamora y Zaragoza y Priorato Nullius, de Ciudad Real, a pesetas ciento treinta y ocho mil cada una	7.176.000
Subvención para la Universidad Pontificia de Salamanca	508.500
Subvención para la Universidad Pontificia de Comillas	384.500

Artículo séptimo. — La dotación de dos millones de pesetas que para obras de reparación y reconstrucción de templos parroquiales y conventuales figura en este artículo, se trasladará al

artículo cuarto, bajo el epígrafe «Subvención para obras de reparación y reconstrucción de templos parroquiales y conventuales».

SECCIÓN OCTAVA. — MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Capítulo primero, artículo primero.—La plantilla del personal procedente del extinguido Consejo Ordenador de la Economía Nacional será la siguiente:

	Pesetas
1 Estadístico del Consejo, con pesetas 12.000 ...	12.000
1 Auxiliar, con 12.000	12.000
2 Auxiliares, con 9.600	19.200
4 Auxiliares, con 8.400	33.600
3 Auxiliares, con 7.200	21.600
2 Porteros, con 5.000	10.000
13	108.400

SECCIÓN NOVENA. — MINISTERIO DE AGRICULTURA

Capítulo primero, artículo primero.—La plantilla del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos será la siguiente:

	Pesetas
1 Presidente del Consejo Agronómico	25.000
6 Presidentes de Sección (Jefes de Zona), a 22.000	132.000
17 Inspectores generales, a 19.500	331.500
59 Ingenieros Jefes de primera clase, a 17.500 ..	1.032.500
79 Ingenieros Jefes de segunda clase, a 16.000...	1.264.000
99 Ingenieros primeros, a 14.400	1.425.600
99 Ingenieros segundos, a 12.000	1.188.000
51 Ingenieros terceros, a 9.600	489.600
411	5.888.200

En el grupo quinto se elevará la dotación a un millón setecientas cincuenta y ocho mil quinientas pesetas.

En el grupo sexto se reducirá la dotación a cuarenta mil novecientas pesetas.

El capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto dieciséis, pasará a ser capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto cuarto, cifrado en ciento cuatro mil pesetas, con esta redacción:

	Pesetas
Para remuneraciones a once Presidentes de las Juntas Sindicales Regionales, a 3.500 pesetas	38.500
Once Secretarios de ídem íd. íd., a 3.000 pesetas... ..	33.000
Once Oficiales de las Juntas Sindicales Regionales, a 2.500 pesetas	27.500
Cinco Ordenanzas de ídem íd. íd., a 1.000 pesetas...	5.000
	104.000

El artículo tercero, grupo primero, concepto tercero, cifrado en siete mil quinientas pesetas, pasará a ser artículo tercero, grupo segundo, concepto tercero, con esta redacción :

	Pesetas
Para dietas de las inspecciones y comisiones de la Secretaría de Organismos Centrales de Arbitraje Agrícola	7.500

En el capítulo segundo, artículo primero, grupo primero, los conceptos cuarto y quinto, cifrados en seis mil y cinco mil quinientas pesetas, respectivamente, pasarán a ser capítulo segundo, artículo primero, grupo segundo, conceptos segundo y tercero, con esta redacción :

	Pesetas
Para material ordinario de la Secretaría de Organismos Centrales de Arbitraje Agrícola	6.000
Para ídem de las Juntas Sindicales Regionales... ..	5.500

Esto obliga a dar la denominación de concepto primero al concepto único del capítulo segundo, artículo primero, grupo segundo.

El artículo cuarto, grupo primero, concepto primero, cifrado en once mil pesetas, pasará a ser artículo cuarto, grupo segundo, concepto único.

Los grupos segundo, tercero y cuarto de los mismos capítulo y artículo pasarán a ser grupos tercero, cuarto y quinto de los mismos capítulo y artículo.

SECRETARÍA TÉCNICA

	Pesetas
Para alquiler de locales de las Juntas Sindicales Regionales	11.000

En el capítulo tercero, artículo primero, grupo primero, el concepto séptimo, cifrado en nueve mil trescientas setenta y cinco pesetas, pasará a ser artículo primero, grupo segundo, concepto segundo, con esta redacción :

	Pesetas
Para gastos de locomoción de las inspecciones de las Juntas Sindicales Regionales	9.375

lo que obliga a la variación del concepto único del capítulo tercero, artículo primero, grupo segundo, que pasará a ser concepto primero.

SECCIÓN DÉCIMA.—MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.—SUB-
SECCIÓN PRIMERA.—SERVICIOS DE EDUCACIÓN NACIONAL

Capítulo primero, artículo primero, grupo sexto.—Se figurará un nuevo concepto con el epígrafe de «Orquesta Nacional», cuya plantilla será la siguiente:

	Pesetas
1 Director, con el sueldo o la gratificación de ...	30.000
1 Idem, con el íd. o la íd. de ...	24.000
2 Arpas, con el ídem o la íd. de 12.000 ...	24.000
32 Violines, con el ídem o la íd. de 12.000 ...	384.000
12 Violas, con el ídem o la íd. de 12.000 ...	144.000
12 Violoncellos, con el ídem o la íd. de 12.000 ...	144.000
8 Contrabajos, con el ídem o la íd. de 12.000 ...	96.000
4 Flautas, con el ídem o la íd. de 12.000 ...	48.000
4 Oboes, con el ídem o la íd. de 12.000 ...	48.000
4 Clarinetes, con el ídem o la íd. de 12.000 ...	48.000
4 Fagotes, con el ídem o la íd. de 12.000 ...	48.000
5 Trompas, con el ídem o la íd. de 12.000 ...	60.000
4 Trompetas, con el ídem o la íd. de 12.000 ...	48.000
3 Trombones, con el ídem o la íd. de 12.000 ...	36.000
Tuba ...	12.000
Timbales ...	12.000
Percusión (Bombo y platillos) ...	12.000
Percusión (Caja) ...	12.000
Pequeña percusión (Triángulo y pandereta) ...	12.000
Piano, Celesta y Timbres ...	12.000
Archivero-copista ...	8.000
Avisador-empleado ...	8.000
Inspector-jefe de orquesta ...	5.000
Total ...	1.275.000

Las plantillas del personal facultativo y auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos serán las siguientes:

CUERPO FACULTATIVO	CUERPO AUXILIAR
10 Funcionarios a 21.000 ptas.	+3 Auxiliares a 12.000 ptas.
15 " a 20.000 "	9 " a 9.600 "
18 " a 19.000 "	27 " a 8.400 "
28 " a 18.000 "	54 " a 7.200 "
28 " a 17.000 "	32 " a 6.000 "
29 " a 16.000 "	
32 " a 14.000 "	125
56 " a 12.000 "	
97 " a 10.000 "	

Capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto.—En el concepto cuarto, subconcepto primero, a las palabras «Subvenciones generales dispuestas discrecionalmente por Orden ministerial a favor de Entidades, Organizaciones, personalidades, Centros Artísticos y Literarios particulares y oficiales dedicados o no a la enseñanza», se añadirán las siguientes: «comprendiendo diez mil pesetas para la Inspección General de Conservatorios (cinco mil para Música y cinco mil

para Declamación)», sin alterar el crédito.

En el mismo grupo sexto, en el concepto décimosexto del crédito de un millón de pesetas, se darán de baja ochocientas cincuenta mil, subsistiendo las ciento cincuenta mil restantes con el mismo epígrafe.

SECCIÓN DÉCIMOSEGUNDA. — MINISTERIO DE TRABAJO

Capítulo primero, artículo tercero, grupo único.—El final del concepto primero dirá así: «y los que origine el abono con efectos

pasivos a los funcionarios designados Oficial Mayor y Secretarios Técnicos de las Direcciones Generales de Trabajo y de Previsión, por las diferencias de sueldo entre los que les corresponde por su categoría y las diecisiete mil quinientas al primero y diecinueve mil quinientas los dos restantes, respectivamente, por su categoría de Jefes Superiores de Administración civil.

SECCIÓN DÉCIMOTERCERA. — MINISTERIO DE HACIENDA

Capítulo primero, artículo primero.—El sueldo de los Inspec-

tores de los servicios y Jefes de las Secciones especiales de Aduanas y de lo Contencioso de la Inspección General será de veintidós mil pesetas anuales.

En el Cuerpo Administrativo del Catastro, a la plantilla de su escala auxiliar se añadirá una nota que diga: «Todas las vacantes que se produzcan en esta escala se amortizarán definitivamente hasta cubrir la cantidad de seiscientas cincuenta mil pesetas».

El Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado, que se denominará Cuerpo de Contadores del Estado, tendrá la siguiente plantilla:

	Pesetas
3 Contadores Mayores, a 14.400 pesetas	43.200
6 Contadores Mayores, a 13.200 pesetas	79.200
12 Contadores Mayores, a 12.000 pesetas	144.000
35 Contadores Mayores, a 9.600 pesetas	336.000
70 Contadores Mayores, a 8.400 pesetas	588.000
135 Contadores de 1.ª, a 7.200 pesetas	972.000
162 Contadores de 2.ª, a 6.000 pesetas	972.000
257 Contadores de 3.ª, a 5.000 pesetas	1.285.000
680	4.419.400

La plantilla del Cuerpo Pericial de Aduanas será la siguiente:

	Pesetas
2 Jefes Mayores, a 19.500 pesetas	39.000
10 Jefes Superiores de Administración, a 17.500 pesetas	175.000
20 Idem de Administración de 1.ª clase, con ascenso, a 16.400 pesetas	328.000
40 Idem id. de 1.ª clase, a 14.400 pesetas	576.000
80 Idem id. de 2.ª clase, a 13.200 pesetas	1.056.000
120 Idem id. de 3.ª clase, a 12.000 pesetas	1.440.000
140 Idem id. de Negociado de 1.ª clase, a 9.600 pesetas	1.344.000
180 Idem id. de 2.ª clase, a 8.400 pesetas	1.512.000
56 Idem id. de 3.ª clase, a 7.200 pesetas	403.200
648	6.873.200

La plantilla del Cuerpo de Ayudantes de Montes, al servicio del Ministerio de Hacienda, será la siguiente:

	Pesetas
1 Ayudante	17.500
1 Ayudante	16.000
1 Ayudante	14.400
2 Ayudantes, a 13.200	26.400

	Pesetas
4 Ayudantes, a 12.000	48.000
5 Ayudantes, a 9.600	48.000
7 Ayudantes, a 8.400	58.800
3 Ayudantes, a 7.200	21.600
24	250.700

La plantilla del Cuerpo de Profesores Mercantiles, al servicio de la Hacienda pública, será la siguiente:

	Pesetas
2 Jefes Superiores de Administración, a 19.500 pesetas	39.000
5 Idem Superiores de Administración, a 17.500 pesetas	87.500
10 Idem de Administración de 1.ª clase, a 14.400 pesetas	144.000
18 Idem de Administración de 2.ª clase, a 13.200 pesetas	237.600
24 Idem de Administración de 3.ª clase, a 12.000 pesetas	288.000
48 Idem de Negociado de 1.ª clase, a 9.600 pesetas	460.800
48 Idem de Negociado de 2.ª clase, a 8.400 pesetas	403.200
19 Idem de Negociado de 3.ª clase, a 7.200 pesetas	136.800
174	1.796.900

SECCIÓN DÉCIMOSEXTA. — OBLIGACIONES A EXTINGUIR DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Capítulo primero, artículo segundo. — Se añadirá un nuevo

concepto que diga: «Para gratificación del treinta y tres por ciento de sus respectivos sueldos al personal del Cuerpo de Prisiones en situación a amortizar, con servicio activo», que se dotará con novecientas sesenta mil pesetas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Capítulo primero, artículo primero, grupo octavo. — El concepto tercero, cifrado en veinte mil cuatrocientas pesetas, quedará redactado así:

SECRETARÍA TÉCNICA.

	Pesetas
Secretario general de la Secretaría de Organismos Centrales de Arbitraje Agrícola	12.000
Vicesecretario, ídem íd	8.400
	20.400

Dada en El Pardo a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

ESTADO LETRA A

Créditos concedidos para el ejercicio económico de 1947

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO

Cap.	Art.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
			OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES			
			SECCION CUARTA MINISTERIO DEL EJERCITO			
			Personal			
			HABERES ACTIVOS			
			Sueldos			
1.º		1.º	Ministro y Subsecretario	75.000,00		
		2.º	Generales, Jefes y Oficiales	264.868.509,00		
		3.º	Cuerpos auxiliares	80.589.216,50		
		4.º	Cuerpo de Suboficiales	111.157.000,00		
		5.º	Tropa	454.190.904,50		
		6.º	Casa Militar de S. E. el Generalísimo...	10.325.450,00		
		7.º	Personal diverso	2.771.650,00		
					923.977.721,00	
		2.º	Otras remuneraciones			
		1.º	Diplomas y títulos	4.547.075,00		
		2.º	Cruces	16.400.000,00		
		3.º	Asignaciones de representación y resi- dencia	8.773.200,00		
		4.º	Gratificaciones varias	114.593.289,00		
					144.313.564,00	
		3.º	Asistencias y dietas			
		Unico	Servicios generales	"	70.019.500,00	
		4.º	Jornales			
		Unico	Trabajos manuales y socorros	"	91.845.761,00	
			HABERES PASIVOS			
			De carácter militar			
		6.º	Unico Servicios generales	"	6.500.000,00	
						1.236.656.546,00

Cap.	Art.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
2.º			Material			
			MATERIAL EN GENERAL			
	1.º		<i>De oficina no inventariable</i>			
	1.º		Administración Central	2.005.000,00		
	2.º		Cuarteles generales	1.600.000,00		
	3.º		Servicios Regionales	2.802.500,00		
	4.º		Servicios de Justicia	1.000.000,00		
					7.407.500,00	
	2.º		<i>De oficina inventariable</i>			
	1.º		Administración Central	202.150,00		
	2.º		Cuarteles Generales	200.000,00		
	3.º		Servicios Regionales	300.000,00		
					702.150,00	
	3.º		<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>			
	Unico		Servicios generales	"	1.867.100,00	
			ARRENDAMIENTO DE LOCALES			
	4.º		<i>* Alquileres</i>			
	Unico		Servicios generales	"	7.000.000,00	
						16.976.750,00
3.º			Gastos diversos			
			GASTOS VARIOS			
	1.º		<i>De carácter general</i>			
	1.º		Administración Central	4.405.787,00		
	2.º		Fondo de umaterial	39.144.917,00		
	3.º		Instrucción, Enseñanza, Bibliotecas y Museos	11.619.350,00		
	4.º		Acción Social	68.102.105,00		
	5.º		Atenciones generales	42.490.630,00		
					165.762.789,00	
	2.º		<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y pastuario</i>			
	1.º		Servicio de Subsistencias	103.995.000,00		
	2.º		Servicio de hospitales	80.111.502,00		
	3.º		Servicio de transportes	85.000.000,00		
	4.º		Servicio de vestuario y campamentos	327.973.696,00		
	5.º		Servicio de acuartelamiento	8.000.000,00		
					605.080.198,00	
	3.º		<i>Alimentación de ganado</i>			
	Unico		Servicios generales	"	96.944.000,00	
	4.º		<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>			
	1.º		Colegios y Asociaciones de Huérfanos...	17.513.000,00		
	2.º		Patronatos, Centros, Juntas y Diversos...	2.986.000,00		
					20.499.000,00	

				CREDITOS PRESUPUESTOS		
Cap.	Art.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
3.º			ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACION Y REPARACION			
	5.º		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>			
	1.º		Cuerpos Armados y servicios	148.961.620,00		
	2.º		Obras militares	25.000.000,00		
	3.º		Combustibles y repuestos para automóviles	62.759.900,00		
	4.º		Servicio de Cría Caballar y Remonta ...	19.953.000,00		
	5.º		Servicios de Farmacia	4.000.000,00		
	6.º		Moblaje de viviendas oficiales	350.000,00		
	8.º		<i>Gastos reembolsables</i>		261.024.520,00	
	Unico		Servicios generales	»	2.200.000,00	
			DEUDA			
	10		<i>Amortización</i>			
	Unico		Servicios generales	»	4.217.714,93	
4.º			GASTOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO			1.155.728.221,93
	1.º		<i>Construcciones y adquisiciones extraordinarias</i>			
	1.º		Edificios militares	116.000.000,00		
	2.º		Obras de fortificación	40.000.000,00		
	3.º		Material de guerra	200.000.000,00		
	4.º		Cría Caballar y Remonta	10.000.000,00		
	2.º		<i>Instalaciones</i>		366.000.000,00	
	Unico		Servicios varios	»	6.000.000,00	
	3.º		<i>Otros gastos extraordinarios</i>			
	Unico		Obligaciones transitorias	»	89.044.000,00	
5.º			<i>Ejercicios cerrados</i>			461.044.000,00
	Unico		<i>Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente</i>			
	Unico		Servicios varios	»	»	3.612.935,09
			APENDICE			2.874.018.453,02
			INSTRUCCION PREMILITAR. SUPERIOR Y MILICIA NACIONAL			
			Personal			
			HABERES ACTIVOS			
	1.º		<i>Sueldos</i>			
	Unico		Milicia Nacional	»	1.040.267,00	
	2.º		<i>Otras remuneraciones</i>			
	1.º		Instrucción premilitar superior	670.626,80		
	2.º		Milicia Nacional	193.200,00		
					863.826,80	

				CREDITOS PRESUPUESTOS		
Cap.	Art.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
1.º	3.º		<i>Asistencias y dietas</i>			
		1.º	Instrucción premilitar superior	700.000,00		
		2.º	Milicia Nacional	20.000,00		
					720.000,00	
	4.º		<i>Jornales</i>			
		1.º	Instrucción premilitar superior	525.920,00		
		2.º	Milicia Nacional	1.226.200,00		
					1.752.120,00	
2.º			<i>Material</i>			4.376.213,80
			MATERIAL EN GENERAL			
	1.º		<i>De Oficina, no inventariable</i>			
		1.º	Instrucción premilitar superior	120.000,00		
		2.º	Milicia Nacional	148.000,00		
					268.000,00	
	2.º		<i>De oficina, inventariable</i>			
		1.º	Instrucción premilitar superior	41.500,00		
		2.º	Milicia Nacional	22.600,00		
					64.100,00	
			ARRENDAMIENTO DE LOCALES			
	4.º		<i>Alquileres</i>			
		Unico	Milicia Nacional	"	200.000,00	
3.º			<i>Gastos diversos</i>			532.100,00
			GASTOS VARIOS			
	1.º		<i>De carácter general</i>			
		Unico	Milicia Nacional	"	327.620,00	
	2.º		<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario</i>			
		Unico	Milicia Nacional	"	123.120,00	
			ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACION Y REPARACION			
	5.º		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>			
		1.º	Instrucción premilitar superior	15.000,00		
		2.º	Milicia Nacional	9.000,00		
					24.000,00	
	8.º		<i>Gastos reembolsables</i>			
		Unico	Milicia Nacional	"	10.000,00	
5.º			<i>Ejercicios cerrados</i>			484.740,00
		Unico	<i>Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente</i>			
		Unico	Milicia Nacional	"	42.879,43	42.879,43
						5.435.933,23
			RESUMEN			
			Ministerio del Ejército	"	"	2.874.018.453,02
			Apéndice	"	"	5.435.933,23
						2.879.454.386,25

				CREDITOS PRESUPUESTOS		
Cap.	Art.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
			SECCION DECIMOQUINTA			
			ACCION DE ESPAÑA EN MARRUECOS			
			MINISTERIO DEL EJERCITO			
			Personal			
			HABERES ACTIVOS			
			Sueldos			
1.º		1.º	Generales, Jefes y Oficiales	40.627.500,00		
		2.º	Cuerpos Auxiliares	11.915.232,50		
		3.º	Cuerpo de Suboficiales	21.508.435,00		
		4.º	Personal diverso	250.000,00		
		5.º	Tropa de Unidades Europeas	44.546.109,50		
		6.º	Tropa de Unidades Indígenas	80.163.960,11		
		7.º	Tropa del Tercio	38.688.200,00		
		8.º	Destacamento del Sahara	28.437.000,25		
		9.º	Compañías del Mar	783.330,00		
					266.919.767,36	
2.º			Otras remuneraciones			
		Unico	Servicios generales		46.615.227,00	
			Asistencia y dietas			
3.º		Unico	Servicios generales		1.000.000,00	
			Jornales			
4.º		Unico	Jornales manuales y socorros,		19.116.530,00	
			HABERES PASIVOS			
			De carácter militar			
6.º		Unico	Pagas de toca, masadas y pensiones ...		8.761.250,00	
			Material			342.412.774,36
			MATERIAL EN GENERAL			
			De oficina, no inventariable			
1.º		1.º	Cuarteles generales	275.000,00		
		2.º	Servicios regionales	175.000,00		
		3.º	Servicios de Justicia	55.000,00		
					505.000,00	
2.º			De oficina, inventariable			
		1.º	Cuarteles generales	55.000,00		
		2.º	Servicios regionales	20.000,00		
					75.000,00	
3.º			Impresiones, encuadernaciones y publicaciones			
		Unico	Servicios generales		309.600,00	
			ARRENDAMIENTO DE LOCALES			
			Alquileres			
4.º		Unico	Servicios generales		200.000,00	
						1.080.600,00

				CREDITOS PRESUPUESTOS		
Cap.	Art.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
3.º			Gastos diversos			
			GASTOS VARIOS			
	1.º		<i>De carácter general</i>			
	1.º		Servicios generales	170.000,00		
	2.º		Fondo de Material	8.320.778,00		
	3.º		Acción social	8.355.600,00		
	4.º		Atenciones generales	5.366.000,00	22.212.378,00	
	2.º		<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario</i>			
	1.º		Servicio de subsistencias	24.517.958,85		
	2.º		Servicio de hospitales	20.719.395,00		
	3.º		Servicio de transportes	15.280.000,00		
	4.º		Servicio de vestuario y campamento ...	40.128.282,00		
	5.º		Servicio de acuartelamiento	2.120.000,00	102.765.635,85	
	3.º		<i>Alimentación de ganado</i>			
	Unico		Servicios generales	"	29.266.736,40	
			ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACION Y REPARACION			
	5.º		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>			
	1.º		Cuerpos armados y servicios	11.985.495,00		
	2.º		Obras militares	6.000.000,00		
	3.º		Combustible y repuestos para automóviles	26.395.990,00		
	4.º		Servicio de Cría Caballar y Remonta ...	5.314.000,00		
	5.º		Servicio de Farmacia	2.500.000,00		
	6.º		Móblaje de viviendas de oficiales	55.000,00	52.250.485,00	
	8.º		<i>Gastos reembolsables</i>			
	Unico		Servicios generales	"	150.000,00	
			Ejercicios cerrados			206.645.235,25
5.º			<i>Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente</i>			
	Unico		Servicios varios	"	"	1.940.969,64
						552.088.579,25
			RESUMEN			
			Presidencia del Gobierno	"	"	97.758.325,00
			Ministerio de la Gobernación	"	"	9.026.914,77
			Ministerio del Ejército	"	"	552.088.579,25
			Ministerio de Marina	"	"	1.374.293,50
			Ministerio del Aire	"	"	10.461.864,58
			Ministerio de Educación Nacional	"	"	669.000,00
			Ministerio de Obras Públicas	"	"	2.245.000,00
						673.623.977,10

				CREDITOS PRESUPUESTOS		
Cap.	Ari.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
			SECCION DECIMOSEXTA			
			OBLIGACIONES A EXTINGUIR DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES			
1.º			Personal			
			HABERES ACTIVOS			
			<i>Sueldos</i>			
	1.º		Presidencia del Gobierno	403.240,00		
	2.º		Ministerio de Asuntos Exteriores	34.400,00		
	3.º		Ministerio de la Gobernación	1.542.560,00		
	4.º		Ministerio del Ejército	194.991.000,00		
	5.º		Ministerio de Marina	3.901.680,00		
	6.º		Ministerio de Justicia	2.072.133,22		
	7.º		Ministerio de Industria y Comercio... ..	1.567.600,00		
	8.º		Ministerio de Agricultura	339.300,00		
	9.º		Ministerio de Educación Nacional	1.433.533,33		
	10		Ministerio de Obras Públicas	6.867.850,00		
	11		Ministerio de Trabajo	327.450,00		
	12		Ministerio de Hacienda	1.533.000,00		
					215.013.746,55	
	2.º		<i>Otras remuneraciones</i>			
	1.º		Ministerio de Asuntos Exteriores,	6.000,00		
	2.º		Ministerio de la Gobernación	50.000,00		
	3.º		Ministerio del Ejército	17.000.000,00		
	4.º		Ministerio del Aire	1.000.000,00		
	5.º		Ministerio de Justicia	1.000.000,00		
	6.º		Ministerio de Agricultura	70.500,00		
	7.º		Ministerio de Trabajo	256.300,00		
	8.º		Ministerio de Hacienda	30.040,00		
					19.512.840,00	
	3.º		<i>Asistencias y dietas</i>			
		Unico	Ministerio del Aire	"	285.000,00	
	4.º		<i>Jornales</i>			
	1.º		Presidencia del Gobierno	4.927,50		
	2.º		Ministerio de la Gobernación	1.280.000,00		
	3.º		Ministerio del Aire	850.500,00		
	4.º		Ministerio de Agricultura	48.000,00		
					2.183.427,50	
			HABERES PASIVOS			
	5.º		<i>De carácter civil</i>			
		Unico	Ministerio de Hacienda	"	500.000,00	
			Gastos diversos			237.495.014,05
			GASTOS VARIOS			
	1.º		<i>De carácter general</i>			
	1.º		Ministerio de la Gobernación... ..	48.057,50		
	2.º		Ministerio del Ejército	723.000,00		
					771.057,50	

Cap.	Art.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
			PARTICIPES EN RECURSOS DEL ESTADO			
	12		<i>De Corporaciones locales</i>			
		Unico	Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas	"	4.190.000,00	4.961.057,50
5.º			Ejercicios cerrados			
		Unico	Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente			
		1.º	Ministerio del Ejército	547.607,48		
		2.º	Ministerio del Aire	1.645,72		
		3.º	Ministerio de Trabajo	1.811,70		
		4.º	Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas	5.378.750,54	"	5.929.815,44
						248.385.886,99

RESUMEN GENERAL

Obligaciones generales del Estado			Pesetas
PRIMERA...	Jefatura del Estado		2.986.579,52
SEGUNDA...	Cortes Españolas		12.516.500,00
TERCERA...	Consejo Nacional Instituto de Estudios Políticos y Secretaría General del Movimiento		35.976.899,03
CUARTA...	Deuda Pública		2.081.390.348,83
QUINTA...	Clases Pasivas		599.776.920,00
SEXTA...	Tribunal de Cuentas		2.443.860,00
			2.735.091.107,38
Obligaciones de los Departamentos ministeriales			
PRIMERA...	Presidencia del Gobierno		90.622.487,34
SEGUNDA...	Ministerio de Asuntos Exteriores		144.752.058,47
TERCERA...	Ministerio de la Gobernación		1.062.010.312,43
CUARTA...	Ministerio del Ejército		2.879.454.386,25
QUINTA...	Ministerio del Marina		861.638.806,78
SEXTA...	Ministerio del Aire		1.059.756.564,79
SÉPTIMA...	Ministerio de Justicia		437.950.914,60
OCTAVA...	Ministerio de Industria y Comercio		113.937.359,82
NOVENA...	Ministerio de Agricultura		111.418.292,16
DÉCIMA...	Ministerio de Educación Nacional:		
	Subsección 1.ª—Servicios de Educación Nacional	883.823.205,60	
	Subsección 2.ª—Servicios de Educación Popular	70.005.000,00	
			953.832.205,00
UNDÉCIMA...	Ministerio de Obras Públicas		11.155.260.769,28
DUODÉCIMA...	Ministerio de Trabajo		309.379.946,25
DÉCIMOTERCERA...	Ministerio de Hacienda		186.390.453,00
DÉCIMOCUARTA...	Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas...		170.412.982,73
DÉCIMOQUINTA...	Acción de España en Marruecos		673.623.977,10
DÉCIMOSEXTA...	Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales		248.385.886,99
			11.358.827.402,99

RESUMEN

Obligaciones generales del Estado	2.735.091.107,38
Obligaciones de los Departamentos ministeriales	11.358.827.402,99
TOTAL	14.093.918.510,37

ADQUISICIONES-CONCURSOS

JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE VALLADOLID

Para la ejecución de los aereos interiores de la Plaza que pueda necesitar esta Jefatura durante el próximo mes de febrero, se admitirán proposiciones todos los días laborables, de las diez a las trece horas, hasta el día 24 del actual inclusive, en las oficinas del Servicio, calle Doctrinos, núm. 12, en la que podrán examinar las bases a que habrán de ajustarse los oferentes.

Valladolid, 2 de enero de 1947.

Núm. 5.545

P. 1—1

HOSPITAL MILITAR DE VALLADOLID

El día 23 del corriente mes, a las doce horas, se reunirá la Junta Económica de este Establecimiento para proceder a la adquisición de artículos de inmediato consumo, necesarios para el suministro de este Hospital durante el mes de febrero próximo, admitiéndose ofertas en la Administración del mismo, donde se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones.

Valladolid, 2 de enero de 1947.

Núm. 5.546

P. 1—1

JUNTA ECONOMICA DEL HOSPITAL MILITAR DE SEGOVIA

Ofertas hasta el día 20 del actual, suministro al Hospital Militar de carnes, pescado, fruta, leche, huevos y otros varios. Pliego de condiciones en la Administración del mismo.

Segovia, 2 de enero de 1947.

Núm. 5.547

P. 1—1.

REGIMIENTO DE ARTILLERIA NUMERO 43

Necesitando este Regimiento adquirir los efectos que ha continuación se relacionan, se anuncian por el presente concurso para que los industriales que así lo desean presenten proposición hasta el día 10 del próximo mes de enero del año 1947, bajo sobre lacrado en la Mayoría de ese Cuerpo, dándose por no recibida las que tengan entrada después de dicha fecha, hallándose el modelo y pliego

de condiciones a disposición de los señores concursantes en esta Oficina de Mayoría.

El importe de este anuncio, será de cuenta del adjudicatario, debiendo hacer constar en la propuesta el plazo de entrega, entendiéndose libre de todo gasto.

Efectos que se citan

77 platos llanos.
25 ídem soperos.
86 ídem de postre.
81 vasos para agua.
66 ídem para vino.
69 tazas de piedra blanca para café.
84 cubiertos aluminio de cuchara, tenedor y cuchillo.
84 cucharillas aluminio para café.
Paterna, 31 de diciembre de 1946.

Núm. 5.544

P. 1—1

HOSPITAL MILITAR DE BADAJOZ

Hasta las doce horas del día 20 del actual, en que se reunirá la Junta Económica de este Establecimiento en primera convocatoria, y hasta igual hora del día 28 en segunda, para lo no adjudicado en la primera, se admiten pliegos de ofertas para suministrar los artículos y víveres necesarios al Hospital en el próximo mes de febrero, estando en la Administración del mismo y a disposición de quien le interese los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como la relación de los artículos y cantidades a suministrar.

Badajoz, 2 de enero de 1947.

Núm. 5.551

P. 1—1

HOSPITAL MILITAR DE SEGOVIA

Existiendo una vacante de mozo de almacén en este Hospital Militar, con el jornal de 11 pesetas, por el presente anuncio se pone en conocimiento que, dicha vacante se proveerá mediante concurso y con arreglo a la Ley de 25 de agosto de 1933 (B. O. del Estado núm. 244) y demás disposiciones vigentes.

Las instancias de puño y letra de los interesados y dirigidas al señor Jefe administrativo de dicho Centro, deberán acompañar: partida de nacimiento, certificado de antecedentes penales, ídem de adhesión al Movimiento Nacional, éste expedido por

la Guardia Civil y la Sección de Investigación de Falange, ídem médico de poseer aptitud para el servicio y Méritos Militares.

El aspirante deberán tener más de veintidós años y menos de treinta y cinco.

El plazo de presentación de instancias, expira el día 25 del mes actual.

Segovia, 2 de enero de 1947.

Núm. 5.548

P. 1—1

HOSPITAL MILITAR DE ALCALA DE HENARES

Debiendo adquirir este Hospital Militar víveres y artículos de inmediato consumo se admiten ofertas en su Administración todos los días laborables, hasta el día 25 del corriente, para los artículos, cantidad y en las condiciones que figuran en los pliegos de condiciones y en su tablilla de anuncios. Alcalá de Henares, 2 de enero de 1947.

Núm. 5.549

P. 1—1.

JUNTA ECONOMICA DEL HOSPITAL MILITAR DE BURGOS

Necesitando este Hospital víveres y artículos para el próximo mes de febrero, se admiten ofertas hasta las doce horas del día 21 del actual y durante la primera media hora de constituida la Junta. El anuncio detallado se encuentra en el tablón de anuncios del Excelentísimo Ayuntamiento y en esta Administración.

Burgos, 2 de enero de 1947.

Núm. 5.550

P. 1—1.

HOSPITAL MILITAR «CALVO SOTELA»

Hasta el día 20 del actual se admiten proposiciones, de diez a las trece horas, para suministrar víveres y artículos necesarios en este Establecimiento en las cantidades y condiciones que pueden conocerse en la Administración del mismo, correspondiente a las atenciones del mes de febrero próximo.

Murcia, 1 de enero de 1947.

Núm. 5.534

P. 3—2 a.

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración

AVISOS

REPOSICION GRATUITA DE EJEMPLARES

La Superioridad tiene dispuesto que los ejemplares del DIARIO OFICIAL y cuadernos de la «Colección Legislativa» no recibidos por los señores suscriptores de estas publicaciones, sean repuestos gratuitamente por su Administración, única y exclusivamente cuando su reclamación por escrito tenga entrada en aquélla dentro de los plazos que se consignan, contados desde la fecha de publicación del DIARIO OFICIAL no recibido, o desde la del aviso del reparto de los cuadernos y apéndices de la «Colección Legislativa» que aparecerá en el DIARIO OFICIAL.

Suscripciones de Madrid...	dos días.
— de Provincias...	ocho días.
— de Baleares y Marruecos...	quince días.
— de Canarias...	veinte días.
— de Guinea y Posesiones en Africa...	treinta días.
— del Extranjero...	dos meses.

Las peticiones de ejemplares extraviados que se reciban fuera de los plazos marcados serán atendidas mediante el oportuno cargo.

LA DIRECCION

REGLAMENTO PROVISIONAL PARA EL RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

(NUEVA EDICION)

Se halla a la venta en la Administración del DIARIO OFICIAL y «Colección Legislativa» del Ministerio del Ejército, al precio de 6,50 pesetas ejemplar, nueva edición del «Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército», aprobado por Decreto de 6 de abril de 1943.

Los pedidos, más gastos de franqueo, serán servidos según las disposiciones de la Superioridad publicadas.

LA DIRECCION

A LOS REMITENTES DE CANTIDADES A ESTA ADMINISTRACION

A fin de que la Administración del DIARIO OFICIAL y «Colección Legislativa» del Ministerio del Ejército pueda aplicar, sin demora, los giros postales que se le envíen, la Dirección de dichas publicaciones suplica a los remitentes expresen en el talón de entrega del giro que impongan, además del motivo de éste, el número que tenga asignada su suscripción, en su caso.

LA DIRECCION